

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS
PATRONOS QUE NO REPORTAN A SUS TRABAJADORES EN LAS PLANILLAS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCIDENCIA PREVISIONAL EN LA CLASE
TRABAJADORA GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA PATRICIA CEREZO RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, noviembre de 2008
LICDA. CLELIA DAMARIS RECINOS LEMUS
6ª. Calle 11-28 Zona 11 Col. Roosevelt
Tel. 24716857
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 03 de noviembre de 2008

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la resolución del veintinueve de agosto del dos mil siete, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante BRENDA PATRICIA CEREZO RODAS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS PATRONOS QUE NO REPORTAN A SUS TRABAJADORES EN LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCIDENCIA PREVISIONAL EN LA CLASE TRABAJADORA GUATEMALTECA".

1. La investigación realizada por la estudiante Cerezo Rodas, contiene los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial valor para que se establezca la importancia que tiene para la clase trabajadora guatemalteca el hecho que los patronos los reporten en las planillas de Seguridad Social y cancelen la cuota correspondiente y la incidencia que pueden llegar a tener al solicitar la cobertura de los programas de la Seguridad Social de no cumplir el patrono con tal obligación, de tal manera que al legislar un mejor sistema de supervisión de las obligaciones de los patronos, su aplicación tendría el efecto de disminuir la cantidad de personas que les es rechazada su solicitud para estar afectos a los programas de previsión social y por ende, la cantidad de demandas planteadas en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. En el presente trabajo la estudiante empleó métodos históricos, inductivos y deductivos utilizando la técnica bibliográfica.



3. Considero además, que la redacción utilizada llena los requisitos lingüísticamente exigidos.
4. Las gráficas estadísticas utilizadas dan a conocer la media de las demandas planteadas en los juzgados de Trabajo y Previsión Social en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. La contribución científica del aporte que realiza es de gran valor, ya que identifica el problema y propone recomendaciones para beneficio de la clase trabajadora guatemalteca.
6. En las conclusiones que aporta la estudiante se resume el contenido de la investigación y sus recomendaciones manifiestan que se debe mejorar el sistema de supervisión de las obligaciones de los patronos, mecanismos que faciliten esta actividad en virtud que existe la posibilidad de ponerlas en práctica.
7. La bibliografía utilizada cumple con el contenido técnico de la investigación, ya que está actualizada y es acertada en referencia al tema estudiado.


LICDA. CLELIA DAMARIS RECINOS LEMUS
Dirección: 6ª Calle 11-28 zona 11, Col. Roosevelt
Tel. 24716857 **CLELIA DAMARIS RECINOS LEMUS**
Ciudad de Guatemala ABOGADA Y NOTARIA

Por lo expuesto opino favorablemente sobre el trabajo de la Bachiller Brenda Patricia Cerezo Rodas, a la siguiente etapa que es la de revisión del presente trabajo para su posterior discusión en el examen público de tesis, ya que reúne los requisitos exigidos por esa casa de estudios superiores, de conformidad con el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

Sin otro particular, me suscribo,


Licda. Clelia Damaris Recinos Lemus
Abogada y Notaria **CLELIA DAMARIS RECINOS LEMUS**
Colegiada No. 7234 ABOGADA Y NOTARIA



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUZ ELENA GIL CORONADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENDA PATRICIA CEREZO RODAS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS PATRONOS QUE NO REPORTAN A SUS TRABAJADORES EN LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCIDENCIA PREVISIONAL EN LA CLASE TRABAJADORA GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

Guatemala, mayo de 2009
LICDA. LUZ ELENA GIL CORONADO
6ª. Avenida 4-70 zona 2
Tel. 22510148
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 18 de mayo de 2009

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro:

En cumplimiento de la resolución del 26 de noviembre de 2008, emanada por esa Unidad de Tesis, procedí con la función de REVISOR de Tesis de la estudiante BRENDA PATRICIA CEREZO RODAS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS PATRONOS QUE NO REPORTAN A SUS TRABAJADORES EN LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCIDENCIA PREVISIONAL EN LA CLASE TRABAJADORA GUATEMALTECA", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esa facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial valor para que se establezca la importancia que tiene para la clase trabajadora guatemalteca el hecho que los patronos los reporten en las planillas de Seguridad Social y cancelen la cuota correspondiente y la incidencia que pueden llegar a tener al solicitar la cobertura de los programas de la Seguridad Social de no cumplir el patrono con tal obligación, de tal manera que al legislar un mejor sistema de supervisión de las obligaciones de los patronos, su aplicación tendría el efecto de disminuir la cantidad de personas que les es rechazada su solicitud para estar afectos a los programas de previsión social y por ende, la cantidad de demandas planteadas en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Luz Elena Gil Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



- II. En el presente trabajo la estudiante empleó métodos históricos, inductivos y deductivos y con relación a las técnicas, hace aportaciones valiosas, propuestas concretas para su realización, a través de la bibliografía utilizada.
- III. Considero además, que la redacción utilizada llena los requisitos gramaticalmente exigidos.
- IV. Las gráficas estadísticas utilizadas dan a conocer la media de las demandas planteadas en los juzgados de Trabajo y Previsión Social en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- V. La contribución científica del aporte que realiza es de gran valor, ya que identifica el problema y propone recomendaciones para beneficio de la clase trabajadora guatemalteca.
- VI. En las conclusiones que aporta la estudiante se resume el contenido de la investigación y sus recomendaciones manifiestan que se debe mejorar el sistema de supervisión de las obligaciones de los patronos, adoptando una tecnología de punta que facilite esta actividad en virtud que existe la posibilidad de ponerlas en práctica.
- VII. La bibliografía utilizada cumple con el contenido técnico de la investigación, ya que está actualizada y es acertada en referencia al tema estudiado.

LICDA. LUZ ELENA GIL CORONADO

Dirección: 6ª. Avenida 4-70 zona 2

Tel. 22510148

Ciudad de Guatemala

Luz Elena Gil Coronado
ABOGADO Y NOTARIO

Por lo expuesto en los incisos anteriores, **opino favorablemente** sobre el trabajo de la Bachiller Brenda Patricia Cerezo Rodas ya que reúne los requisitos exigidos por esa casa de estudios superiores y considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda se discutido en el correspondiente examen público.-

Sin más agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.

LICDA. LUZ ELENA GIL CORONADO

Abogada y Notaria

Colegiada No. 4233

Luz Elena Gil Coronado
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de enero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENDA PATRICIA CEREZO RODAS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS PATRONOS QUE NO REPORTAN A SUS TRABAJADORES EN LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCIDENCIA PREVISIONAL EN LA CLASE TRABAJADORA GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Gracias por el amor, sabiduría y bendiciones que me ha dado.
- A MIS PADRES:** Antonio Cerezo Sisniega y Ana luz Rodas Arévalo de Cerezo, con profundo amor y gratitud por ayudarme a lograr tan anhelado triunfo; gracias por el apoyo y los consejos.
- A MI ESPOSO:** Sergio Vinicio García Álvarez, con amor. Gracias por el apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS Y FAMILIA:** Antonio Jaime, Erwin Estuardo y Manuel Roberto, esposas e hijos; con amor fraternal y cariño.
- A MIS ABUELOS:** Zoila Arévalo Aguilar y Antonio Cerezo Ruíz, con cariño.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Por su amistad y ayuda en mi carrera.
- A MI ASESORA Y REVISORA DE TESIS:** Licda. Clelia Damaris Recinos Lemus y Licda. Luz Elena Gil Coronado, con respeto y agradecimiento.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos para poder llegar a ser una profesional.
- A MI PATRIA GUATEMALA:** Que Dios la bendiga siempre.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Origen de la seguridad social en Guatemala.....	7
1.2.1 Concepto.....	10
1.2.2 Principios.....	11
1.3 El patrono.....	15
1.3.1 Concepto.....	15
1.3.2 Derechos y obligaciones del patrono.....	15
1.4 El trabajador.....	18
1.4.1 Concepto.....	18
1.4.2 Derechos y obligaciones del trabajador.....	18
1.5 El afiliado.....	19
1.5.1 Concepto.....	19
1.5.2 Derechos de los afiliados.....	20
1.5.3 Obligaciones de los afiliados.....	24
1.6 Beneficiario.....	26
1.6.1 Concepto.....	26



1.6.2 Derecho de asistencia de los beneficiarios a la seguridad social.....	26
---	----

CAPÍTULO II

2. Programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	29
2.1 Generalidades del programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes.....	29
2.2 Generalidades del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	34
2.3 Programa sobre protección relativa a accidentes en general.....	35
2.4 Programa sobre protección relativa a Enfermedad y Maternidad.....	37
2.5 Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.....	46
2.5.1 Origen y territorialidad.....	46
2.6 Acreditación de derechos.....	61
2.7 Prescripciones y sanciones en general	64
2.8 Estaba el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social preparado tecnológica y administrativamente para la implantación de sus programas?.....	66

CAPÍTULO III

3. Problemática actual en el área de recaudación.....	69
3.1 Análisis jurídico sobre la problemática actual.....	70



3.2	Análisis social de la problemática actual.....	77
3.3	Análisis económico de la problemática actual.....	79
3.4	Consecuencias que afectan a los trabajadores, derivado del incumplimiento de los patronos de su obligación al I.G.S.S.....	80
3.5	Consecuencias negativas para el I.G.S.S. derivado de las sentencias dictadas por los juzgados de trabajo y previsión social.....	81
3.6	Causas de la problemática que nos ocupa.....	82

CAPÍTULO IV

4.	Propuestas de solución.....	87
4.1	Planillas pre- elaboradas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	87
4.2	Implantación de la cuenta individual electrónica del afiliado en el instituto guatemalteco de seguridad social.....	88
4.3	Sistema computarizado centralizado, específico para la captación de la cuenta individual en el instituto guatemalteco de seguridad social.....	90
4.3.1	Área metropolitana.....	90
4.3.2	Delegaciones y cajas departamentales.....	90
4.4	Las administradoras de fondos de pensiones.....	91
4.5	Implementación de mis propuestas de solución a la problemática actual, dentro de la ley vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	101
	CONCLUSIONES	105



RECOMENDACIONES.....	107
ANEXOS.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por precepto constitucional, tiene la responsabilidad de administrar en beneficio de los habitantes de la nación el Régimen de Seguridad Social y tiene la carga de otorgar prestaciones en servicio y en dinero para los trabajadores y sus beneficiarios, previa afiliación al sistema y al pago de las cotizaciones previstas para los diferentes programas de seguridad social, pero existen patronos que descuentan a sus trabajadores la cuota que a éstos les corresponde aportar al régimen y no lo reportan a la Tesorería del Instituto; otros, que no obstante están obligados a inscribirse al régimen no lo hacen, con el objeto de evadir el pago de la cuota patronal a que están obligados, afectando la seguridad social de los trabajadores y de sus familias.

La hipótesis del presente trabajo se basa en que algunos trabajadores se encuentran desprotegidos por la irresponsabilidad de sus patronos al no reportarlos en las planillas de Seguridad Social y se impone la necesidad de adoptar las correspondientes medidas reglamentarias que tiendan a revertir ese riesgo.

Los objetivos principales se fundan en obtener información que sirva de base para la elaboración de estrategias y prevenir al trabajador de las consecuencias de no reunir las cuotas y no cumplir con los requisitos que establece la reglamentación interna del – IGSS-, para ser acogido por los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes y el Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y la necesidad de que exija ser incluido en las planillas de seguridad social, así como la

necesidad del instituto, de dar a conocer a los patronos acerca de la responsabilidad jurídica en que incurren al no incluir a sus trabajadores en dichas planillas.

La presente tesis contiene cuatro capítulos, siendo el primero el que desarrolla lo relativo a la Seguridad Social en Guatemala; los antecedentes históricos, concepto, principios y normas que establecen la base legal de su origen. El capítulo segundo comprende lo relativo a los programas de previsión social; en el capítulo tercero se desarrolla un análisis jurídico sobre las leyes y reglamentos que se violan cuando al trabajador le es vedado su derecho de ser acogido a los programas que brinda el – IGSS-. En el capítulo cuarto se encuentran propuestas para evitar que el trabajador quede desprotegido y sea cubierto por los programas que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social–IGSS-.

La teoría que sirvió de fundamento para la realización de la presente investigación, fue nuestro ordenamiento jurídico vigente, reglamentos y leyes internas del –IGSS-.

Los métodos que se utilizarán son el analítico, inductivo-deductivo, en el razonamiento y comparación del contenido a investigar, las técnicas empleadas fueron fichas de investigación y análisis de documentos.

CAPÍTULO I



1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En el transcurso del trabajo se estudiará al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que como ente encargado de brindar la seguridad social en el país, se hace necesario un análisis de sus antecedentes históricos, los programas que otorga a sus afiliados, ya que como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, tiene sus propias leyes y reglamentos y resultará interesante conocer los beneficios que esta institución brinda así como las deficiencias que padece.

1.1 Antecedentes históricos

"Para detallar los antecedentes legales en nuestro país se hace necesario remontarnos a la política social de la época colonial, concretamente a las leyes de Indias, varias de las cuales fueron puestas nuevamente en vigor en 1835; más tarde en 1877", ¹fue dictado el Decreto Gubernativo 177- Decreto Reglamento de Trabajo de Jornaleros-, el cual define lo que debe entenderse por patrono y jornalero y se establece cuales son las obligaciones de aquellos.

En 1894 al ser dictada la Ley de Trabajadores –Decreto Gubernativo 486- se definen los términos de "Patrono, Dueño, Administrador, Agente del Patrono, etc., fija las obligaciones del patrono, entre las cuales se distingue una, que le ordena facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y sus familias en casos de enfermedad, así como a los jornaleros que por una u otra causa, no pueden llegar al

¹ Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), *La seguridad social en Guatemala*, pág. 3.



lugar en donde hay una disposición que obliga a los patronos a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca estén vacunados” y por otra parte, esa misma ley, crea jueces especiales encargados de hacer que la misma sea cumplida.

“Doce años más tarde, en 1906 es dictada la Ley protectora de obreros – Decreto Gubernativo 669 – en el que se incorporan prestaciones para los casos en que los trabajadores sufran accidentes profesionales”,² así como asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad, para este último caso –maternidad- se establecen subsidios en dinero, en cuantía igual a la mitad del salario, pero para los casos de incapacidad permanente, se establecen pensiones vitalicias, tanto para los sobrevivientes como para la viuda y huérfanos; se crea una caja de socorro, con obligatoriedad de afiliación por parte de los trabajadores, la cual era financiada en forma tripartita, o sea, por el Estado, los patronos y los trabajadores.

Más adelante en 1928 se establece la obligación de los patronos de mantener botiquines por su cuenta y también se exigía con carácter obligatorio, el certificado de vacuna contra viruela y fiebre tifoidea a fin de garantizar la salud de los trabajadores del campo; tales obligaciones se establecen por medio de un reglamento.

Finalmente en su culminación de esa evolución en el aspecto legal, se llega a la Constitución de Guatemala, emitida en 1945, en la cual se determina el establecimiento de la Seguridad Social obligatoria, del cual la ley regula sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesto en vigor.

² **Ibid**, pág.4.



Tal disposición tuvo aplicación práctica hasta que entro en vigor el Código de Trabajo en 1947 y fue creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyas normas fundamentales están contenidas en las siguientes disposiciones legales:

El 30 de octubre de 1946 se emite el Decreto número 295 del Congreso de la República Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "que regula la creación de dicho Instituto como institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima"³.

Además, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de octubre de 1946) se crean los acuerdos 97 Y 299 de la Junta Directiva del aludido Instituto, de fechas 30 de julio de 1949 y 17 de marzo de 1952, que son respectivamente: El Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General y El Reglamento sobre Protección Materno Infantil, con sus disposiciones complementarias contenidas en diversos acuerdos.

Seguidamente en Guatemala, la Constitución Política de la República de 1945, estableció por primera vez, en el Artículo 63, el derecho de los habitantes del país al régimen de seguridad social, estableciéndolo como un seguro social obligatorio e indicando en que debía ser puesto en vigor, asimismo se establecieron los seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo, instituyendo desde

³ Barahona Streber, Oscar, **Bases de la seguridad social en Guatemala**, Tomo I, pág. 11.

esa fecha quienes debían pagar la prima; patronos, obreros y el Estado, consecuencia de ello, el Congreso de la República, con fecha 28 de octubre de 1946, emitió el Decreto 295 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



La Constitución Política de la República de Guatemala, que se decretó en el año de 1956 regula el régimen de seguridad social obligatorio y se norma por leyes y reglamentos especiales, indicando asimismo que el Estado, los patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento y a facilitar su mejoramiento y expansión, además se instituía que dicho régimen podría asumir cualesquiera de las obligaciones patronales derivadas de la ley.

En 1965 se decretó en la Constitución de la República que la Seguridad Social, se constituye como un derecho a todos los habitantes de la república y su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria, instituyendo a la entidad encargada de aplicarlo como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su leyes y reglamentos especiales. Se indica también en dicha Constitución que el Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo, quedando además, bajo la dependencia del organismo Ejecutivo.

Posteriormente, el 30 de octubre de 1968 cobró vigencia el programa sobre protección relativa a enfermedad y maternidad.

A partir del uno de marzo de 1977 entra en vigor el Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; sin embargo como plan piloto inició el primero de enero de 1971.



La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, actualmente vigente, nombra directamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como el ente encargado de administrar la seguridad social, otorgándole la calidad de una institución autónoma, con personalidad jurídica, la cual se rige por sus propias leyes y reglamentos.

A partir del 14 de enero de 1986, en base al Artículo 115 de la Constitución Política de la República el cual establece “Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” y por Acuerdo número 737 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se otorga atención médica gratuita a la población pensionada de cualquier institución, aun cuando nunca en su vida hayan aportado al Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Este derecho del pueblo guatemalteco de gozar del régimen de seguridad social, se mantuvo en la Constitución que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. En todas se consignó la autonomía, la obligatoriedad de contribuir a su financiamiento en forma tripartita, además de la facultad para actuar dentro de su rol de institución autónoma de

derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



Por la importancia que para este trabajo significa, es pertinente transcribir textualmente el Artículo 100 de la Constitución Política de la República vigente:

“Artículo 100.- Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el Régimen, con la única excepción de lo preceptuado en el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuesto, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe de participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnico actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de



conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que debe otorgar en régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

Durante su vida institucional, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha establecido los programas sobre Protección relativa a Accidentes en General, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

1.2 Origen de la seguridad social en Guatemala

Después de la segunda guerra mundial, los países aliados difundieron por el mundo ideas democráticas con el propósito de estimular los derechos humanos y contribuir al desarrollo democrático de los países.

En Guatemala, después de una dictadura de catorce años del General Jorge Ubico, sucedido interinamente por el General Ponce Vaides, se eligió un Gobierno democrático bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Doctor Arévalo, dentro de los grandes cambios sociales que impulsó, gestionó la venida al país de dos de los mejores técnicos en materia de Seguridad Social: el Licenciado Óscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el Actuario Walter Dintel de origen chileno, quienes en conjunto realizaron el estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, del que surgió el libro "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala de aquella época (1945) recogió, entre las Garantías Sociales consignadas en su Artículo 63, el siguiente

texto: "se establece el seguro social obligatorio" y se aclaró que la Ley regulaba sus alcances, extensión y la forma en que debía ser puesto en vigor.



De lo anterior cabe destacar que desde la creación del régimen de seguridad social se quedó estipulado cuales serían los riesgos que éste debía cubrir a los trabajadores y además se determinó la institución que sería la encargada de aplicarlo, siendo esta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. De este precepto legal nace el Decreto 295 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual fue promulgada el 30 de octubre del 1946 por el Congreso de la República, creando en ella una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social.

Esto quiere decir que la seguridad social debe cubrir todo el territorio de la República y ser única para evitar duplicación tanto de esfuerzos como de cargas tributarias. Los patronos y trabajadores deben de estar inscritos como contribuyentes del régimen y no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como institución es creado como parte del contenido de la época revolucionaria vivida en el país, de 1944 a 1954 y que fue la ruptura con una tiranía de catorce años y con un pasado de dependencia colonial.

De 1954 en adelante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sufrió graves cambios y empezó a desfinanciarse cuando el Congreso de la República durante el



Régimen del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán decretó el 23 de abril de 1954 el funesto Decreto Legislativo número 1049, en el que su Artículo primero anula y deja sin valor los saldos deudores del Estado a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, desfinanciándolo de esta forma y dio mal ejemplo como moroso, a pesar de los mandatos constitucionales y de las normas morales y éticas que conforman la Seguridad Social, y que están contenidas en el Decreto 295 del Congreso de la República, que establece la obligatoriedad de la tributación de los trabajadores, patronos y el Estado como tal y como patrono.

Ante eso el Ingeniero Ricardo Barrios Peña, ex gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, publicó en prensa libre el 25 de agosto de 1991 que “Ese funesto decreto inquisió los programas de Seguridad Social y frenó su desarrollo, afirmando que desde esa fecha, técnicamente hablando el Régimen de Seguridad Social dejó de existir en Guatemala, en su sentido integral, normativo, filosófico y tributario”.⁴

Asimismo, cabe resaltar que al pasar el tiempo, la situación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra en detrimento, ya que el Licenciado Leonel Guerra Saravia en un artículo publicado en prensa libre el 29 de octubre de 2009, menciona que “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra en una grave crisis debido a la politización del mismo y que es momento de ir pensando en una reforma sobre los que conforman la junta directiva, actualizar sus leyes y hacer un estudio socioeconómico serio que ayude a tan noble institución.”⁵

⁴ Barrios Peña, Ricardo, **Artículo publicado en suplemento dominical de Prensa Libre**, pág..13.

⁵ Guerra Saravia, Leonel, **Artículo publicado en Prensa Libre**, pág. 12.



Esa situación originó que el Estado de Guatemala no tribute hasta la fecha, siendo el único en el mundo que no tributa en su calidad de tal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en la actualidad debe 16,968.50 millones de quetzales, desapareciendo el trípode tributario, pues el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sólo es financiado por los trabajadores y patronos, siendo que la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta expresamente que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación.

Se comprueba entonces que desde su creación hasta la fecha actual, los cambios políticos que ha sufrido el país han lesionado la seguridad social, pero no han tenido sustentación moral o legal para reducir su concepción original.

1.2.1 Concepto

La Seguridad Social puede interpretarse como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección de forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.



“Los distintos elementos que contribuyeron a conformar los amplios regímenes de seguridad social de la actualidad son los siguientes: el seguro social, la asistencia social, las prestaciones sufragadas con fondos públicos, las prestaciones familiares y las cajas de previsión, a lo que hay que agregar las disposiciones adicionales tomadas por los empleadores y los programas y servicios que han aparecido para complementar la seguridad social.”⁶

El seguro social, es un cuerpo consolidado de sistemas de previsión social que pueden cubrir un solo riesgo determinado o más, pero limitando su cobertura a la fuerza de trabajo asalariada y la relación de sus beneficios están en correspondencia con las aportaciones que el afiliado da; se organiza en varios programas cada uno de ellos en referencia a un riesgo social.

1.2.2 Principios

- Principio de universalidad: Consiste en la meta de amparar a toda la sociedad, especificando necesidades propias de cada grupo social (niños, amas de casa, ancianos, asalariados trabajadores por cuenta propia, etc.) y las que emanan de cada contingencia (Invalidez, enfermedad, vejez, etc) debiendo así tener cobertura sobre todas las personas que integran la comunidad a la que se destina.

⁶ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **Introducción a la seguridad social**, Pág. 3.



- Principio de integralidad: Consiste en que la Seguridad Social debe amparar todas las contingencias sociales y en todos los planos que imponga la necesidad (prevención, recuperación, resarcimiento, readaptación, rehabilitación). La seguridad social debe encaminarse a dar protección en forma oportuna, eficaz y suficiente para todas las contingencias sociales.

- Principio de igualdad: Se refiere a la igualdad de criterio con que se debe aplicar la Seguridad Social, sin distinción de clases, razas, religión, ideas y grupos.

- Principio de unidad: Propugna la unidad de la función legislativa, administrativa y financiera, a fin de evitar el desequilibrio y complejidad, evitando una duplicidad de cargas, esfuerzos y servicios, con la exigencia de coordinación con otras instituciones provisionales y asistenciales. Este principio alude esencialmente el enfoque sistemático de la Seguridad Social por lo que no debe confundirse con un concepto de centralización, al contrario, implica la necesidad de la aplicación de la descentralización y desconcentración.

- Principio de internacionalidad: Se refiere a la extensión del derecho de las personas al trasladarse de un país a otro.

- Principio de subsidiaridad: Se refiere a la responsabilidad que compete al gobierno como titular principal de la función administrativa del Estado y la responsabilidad de garantizar derechos como el relativo a la seguridad social que le compete, sin excluir la responsabilidad de los distintos sectores de la sociedad.



- Principio de contribución tripartita: Los recursos económicos que hacen que funcione la seguridad social provienen del Estado, el patrono y el trabajador. Esta forma tripartita del sostenimiento económico de la seguridad social lo encontramos estipulado tanto en la Constitución Política de la República como en el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En la Constitución se establece: “(...) El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen (...). El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto . (...)”.

Este mandato constitucional no ha sido cumplido por parte del Estado, ya que éste se constituye el mayor deudor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debiendo sus respectivas cuotas desde el año de 1949, cabe mencionar que la deuda del Estado no se incluye año con año en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, y teniendo el Instituto la obligación de brindar atención médica de manera gratuita a los jubilados del Estado, sin que éstos hayan aportado efectivamente al seguro social, la deuda que el Estado le tiene al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no solo como patrono, sino



también derivado del incumplimiento de la obligación como Estado de financiar la seguridad social.

Asimismo, el Estado se ha adueñado de las contribuciones que descuenta a sus trabajadores, por lo que debe su cuota de Estado como tal, la cuota patronal y la cuota laboral, impidiendo que se pueda mejorar los servicios que presta el Instituto por falta de ingresos económicos, ya que los egresos van en aumento. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece de manera específica, cuales son los porcentajes que le corresponde a cada uno de los tres financistas del régimen de seguridad social, tal y como lo establece el Artículo 39: "(...) Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50%, Estado 25%."

- Principio de obligatoriedad: Consiste en concebir al régimen unitario de Seguridad Social como obligatorio y en que su costo sea distribuido equitativamente en proporción a la capacidad contributiva.
- Principio de la solidaridad: Se refiere al sostenimiento económico del Régimen y la responsabilidad en este sentido debe recaer sobre el mayor número de personas para garantizar el otorgamiento de prestaciones a los asistidos.



1.3 El patrono

El patrono es quien que emplea personas en trabajos u oficios, a cambio de una retribución, siendo ésta en dinero la mayoría de veces, comida, vivienda, etc., y es la clase patronal la que a lo largo de la historia ha cometido abusos en contra de sus trabajadores, siendo éste la problemática que nos ocupa, como lo es el descontarle a sus trabajadores la cuota del I.G.S.S. sin reportarla al mismo, apropiándose indebidamente de ella, perjudicando con esto en gran manera a la clase asalariada, por lo que se hace de suma importancia conocer los derechos y obligaciones que los patronos tienen como tal.

1.3.1 Concepto

Es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo. Dentro de este concepto se incluye el Estado, las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas.

1.3.2 Derechos y obligaciones del patrono

Obligaciones del patrono:

1. "Todos los patronos en el territorio nacional están obligados a inscribir a sus laborantes en el Régimen de Seguridad Social como lo estipula la Constitución

Política de la República, el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



2. Es obligación del patrono inscribir a sus laborantes. Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.
3. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte de carga, de pasajeros o mixto, (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o más trabajadores. Según Artículo dos del Capítulo I, del Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. De conformidad con la legislación vigente todo patrono debe proporcionar a su trabajador Certificado de Trabajo. Momento oportuno para su inmediata atención.
5. Debe reportar a todos los empleados de su empresa, sin excepción, ya que en caso contrario estará causando daño a su trabajador para la cobertura de los diferentes programas que están en vigor.
6. Debe informar de inmediato sobre cualquier cambio que sufra su empresa:
 - Dirección,
 - Razón social,
 - Compra-venta,



- Suspensión y
 - Finalización de actividades.
7. Debe dar permiso a sus trabajadores cuando hayan sufrido un accidente y deban someterse a exámenes médicos, lo cual está establecido en el Reglamento sobre protección relativa a accidentes. (Por analogía se aplica en todos los casos, debiéndose dejar establecido que deben otorgar permiso a cualquier cita médica).
 8. Colaborar con el cuerpo de inspectores patronales a fin de que éstos puedan recabar datos de inmediato y que en la mayoría de los casos será en beneficio de sus trabajadores. De su colaboración dependerá el pago oportuno de prestaciones o cobertura en el Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
 9. Mantener actualizada su dirección para enviar la correspondencia y notificaciones.
 10. Reportar toda sustitución que se produzca por cualquier título en las inscripciones patronales.
 11. Reportar toda suspensión o cancelación de actividades de la empresa.”⁷

⁷ El IGSS para todos, pág. 10



1.4 El trabajador

El trabajador es la persona que se ocupa en cualquier actividad física o intelectual y dicha actividad le es remunerada por un patrono, en cuya relación contractual, el trabajador adquiere derechos y obligaciones, que en el transcurso del presente capítulo analizaremos cada uno de ellos ya que es la clase trabajadora es el sector más vulnerable a que se le violenten los mismos.

1.4.1 Concepto

Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

1.4.2 Derechos y obligaciones del trabajador

Es el elemento más importante en la productividad de una empresa, así; el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo protege, cubriendo distintos riesgos y contingencias relacionadas con su salud, que pueden repercutir en su capacidad productiva, cubriendo en forma preventiva, curativa y rehabilitativa a sus afiliados.

Por aparte, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda apoyo económico a los trabajadores, suspende sus labores por problemas de salud, aunque la preocupación mayor será prevenir su ausencia del trabajo y si se enferma o sufre un accidente, rehabilitarlo en el menor tiempo posible.

Es una obligación del trabajador velar porque sus cuotas que le han sido descontadas de su salario lleguen a las arcas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que estén al día para que este le pueda brindar todos los servicios en los programas vigentes a los que tiene derecho.



1.5 El afiliado

El afiliado es la persona que reúne los requisitos que se establecen dentro de la reglamentación interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para ser inscrita como tal en el seguro social, la persona que es afiliada al I.G.S.S. tiene derechos como las prestaciones en dinero y en servicio que el Instituto les otorga y obligaciones que es de suma importancia conocerlas, las cuales detallaremos a lo largo del presente capítulo.

1.5.1 Concepto

Afiliado al Régimen de Seguridad Social, es toda persona individual que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación individual de trabajo, a un patrono declarado formalmente inscrito u obligado a inscribirse formalmente en el Régimen de Seguridad Social. También es afiliado el trabajador del Estado.



Para los efectos que indica el Acuerdo 468 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es trabajador del Estado toda persona, sea cual fuere su categoría o denominación (autoridad, funcionario o empleado público), que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le haya sido expedido por autoridad o funcionario competente, de contrato, o por el hecho de figurar en las listas o nominas de presupuesto o en las de pago por planillas.

1.5.2 Derechos de los afiliados

Los afiliados al régimen de Seguridad Social en Guatemala tienen los siguientes derechos:

Prestaciones en Servicio:

1. Atención médica en la Unidades Asistenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto en consulta externa como en hospitalización.
2. Asistencia en medicina general, quirúrgica y especializada.
3. Medicina que el médico tratante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le indique.



4. Laboratorio clínico de rayos X, electroencefalogramas y otros que contenga la Institución en caso el médico tratante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le indique.
5. Para resolver problemas en su trabajo, por ejemplo reubicación o para estudios socioeconómicos podrá recurrir al departamento de trabajo social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
6. En caso de necesitar transportarse con urgencia para ser tratado en un centro asistencial de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por accidente, enfermedad o maternidad y no poder hacerlo por sus propios medios, debido a su estado de salud, podrá hacer uso de las ambulancias de dicha institución.
7. En casos de recuperación por asuntos de distancia, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporcionará a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasajes.
8. Se le orientará y educará sobre las enfermedades y accidentes a través de diferentes medios, en función de prevención.
9. Cuando por alguna circunstancia quedara limitación en movimientos o función de alguna parte del cuerpo tendrá derecho a rehabilitación.
10. Con los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tendrá derecho a tratamiento psicológico y social.



11. "Se atenderá a hijos menores de cinco años en los departamentos de Guatemala, Baja Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla, Jutiapa, Chimaltenango, San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Suchitepéquez, Izabal y Retalhuleu.
12. Se proporcionará aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique.
13. Será suspendido en sus labores por problemas en salud." ⁸

Prestaciones en dinero:

1. Dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.
2. Las trabajadoras afiliadas en caso de maternidad reciben atención médica especializada y el 100 % del salario durante su descanso de 30 días antes y 54 después del parto.
3. Cuando un trabajador sufre de daño físico que determina incapacidad permanente, total y gran invalidez.

⁸ Ibid, pág.5.



4. Se le proporciona pensión por vejez, al cumplir la edad establecida y el tiempo estipulado en el Reglamento de IVS (Acuerdo 1124 de Junta Directiva y sus reformas).
5. En casos de fallecimiento de un trabajador afiliado, se otorgará ayuda para gastos de entierro (cuota mortuoria).
6. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga pensiones a sus beneficiarios por fallecimiento del asegurado y se incluye a la esposa o a la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, derecho que es verificado por el Departamento de Trabajo Social.
7. A los hijos menores de 18 años, solteros y que no estén pensionados por derecho propio, hijos adoptados legalmente o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio y que dependían económicamente del causante, en el caso del padre que se encuentre totalmente incapacitado.
8. En caso de desaparición física del afiliado sus beneficiarios también tendrán derecho a una pensión al cumplirse el proceso legalmente en los tribunales correspondientes.
9. En caso de incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente, se otorga una prestación ulterior.



Se puede entender que prestación significa: "Acción o efecto de prestar o contenido de las obligaciones consistente en dar, hacer o no hacer alguna

Y la palabra ulterior quiere decir: "Situado más allá de la referencia o situación; sea un lugar territorio o país. Posterior en el tiempo."¹⁰ Por lo que se deduce que ésta prestación se otorga después de un suceso o de un acontecimiento como se mencionó anteriormente una mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente.

1.5.3 Obligaciones de los afiliados

Todo afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene las siguientes obligaciones según salario y programas en que esté inscrito:

1. Exigir que su patrono lo inscriba al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. Cerciorarse que la empresa lo incluya cada mes en la planilla de seguridad social.
3. Asegurarse que se reporte su salario real en la planilla de seguridad social incluyendo bonificación, de no hacerlo se verá afectado cuando solicite los beneficios por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
4. Para ser atendido en la unidad médica que le corresponda, deberá presentar en la admisión de la misma los documentos referidos que a continuación se detallan:

Documentos que deben presentar los afiliados para recibir atención en las Unidades

⁹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo VI, pág. 384.

¹⁰ **Ibid**, Tomo VIII, pág. 242.

del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Salvo casos de emergencia, los trabajadores afiliados deben acreditar su derecho a recibir prestaciones, presentando los siguientes documentos:



- a) Certificado de trabajo,
- b) Carné de afiliación,
- c) Cédula de vecindad y
- d) Certificación de nacimiento (menores de edad).

Durante tratamiento debe:

- 1) "Presentarse puntualmente a la cita con su médico y respetar el derecho que le asiste a los pacientes que le anteceden.
- 2) Someterse a los exámenes y seguir las indicaciones que el médico le ordene.
- 3) Suspender efectivamente sus labores cuando su médico le ordene reposar a consecuencia de enfermedad, accidente o maternidad.
- 4) Observar una conducta respetuosa dentro de cada unidad médica.
- 5) Presentarse a las citas médicas en los días y horas señaladas, para no perder el derecho a sus prestaciones.
- 6) Presentarse a las unidades médicas con los documentos respectivos para evitar demora en la atención."¹¹

¹¹ El IGSS para todos, Ob. Cit; pág. 6

1.6 Beneficiario



El beneficiario es la persona que tiene el derecho de recibir una prestación del seguro social, este derecho se genera al ser comprobado los supuestos de parentesco o dependencia económica con el afiliado, concepto que se hace significativo conocer, en virtud que muchas personas no han podido gozar de éstos beneficios por la problemática que nos invaden la actualidad.

1.6.1 Concepto

Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

1.6.2 Derecho de asistencia de los beneficiarios a la seguridad social

1. "El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporciona asistencia médica, preventiva y curativa, tanto en medicina general, quirúrgica y especializada a los hijos de los afiliados hasta los cinco años en los departamentos de:
 - Guatemala,
 - Sololá,
 - Totonicapán,
 - Suchitepéquez,
 - Sacatepéquez,

- Baja Verapaz,
- Quiché,
- Escuintla,
- Zacapa,
- Chuiquimula,
- Jalapa,
- Huehuetenango,
- Quetzaltenango,
- San Marcos,
- Retalhuleu,
- Chimaltenango,
- Alta Verapaz,
- Izabal y
- Jutiapa.



1. Cabe resaltar que el Instituto recientemente creó el Acuerdo 1243 de la Junta Directiva, en el cual establece que el IGSS, cuenta con la capacidad económica para darle cobertura en los departamentos de El Progreso, Petén y Santa Rosa, y aplicar el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad.
2. Los hijos de los afiliados que califiquen como beneficiarios pueden hacer uso del laboratorio clínico, rayos X, electroencefalogramas y otros exámenes que contempla la Institución en caso que el médico tratante lo prescriba.

3. Asimismo, tienen derecho a las medicinas que el médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social prescriba y que estén contempladas en el listado básico de medicamentos.



4. En casos especiales y por orden del pediatra tratante podrá proporcionarse leche o incaparina.

5. La esposa del afiliado podrá gozar de atención médica por maternidad o enfermedad y de accidente durante el embarazo, siempre y cuando el esposo esté contribuyendo al Programa de Enfermedad y Maternidad.

6. La esposa del afiliado puede participar en la escuela de madres, en la que se le educará convenientemente y participará en el programa de madre canguro”.¹²

Es necesario que cada persona ya sea patrono o trabajador, tenga el conocimiento sobre los derechos y obligaciones que cada uno tiene como tal, con respecto a la seguridad social, para poder erradicar la problemática que nos ocupa.

¹² El IGSS para todos, Ob. Cit; pág. 6

CAPÍTULO II



2. Programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: enfermedades generales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte (casos de entierro), los demás que el Reglamento determine. (Arto.28 del Decreto 295 del Congreso de la República)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), funciona en base a dos programas claramente establecidos: el de Enfermedad Y Maternidad y Accidentes (EMA), y el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

2.1 Generalidades de los programas sobre protección relativa a Enfermedad- Maternidad y Accidentes –EMA-

Programa de Enfermedad- Maternidad y Accidentes (EMA).

La seguridad social tiene por objeto, de acuerdo a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República del 30 de octubre de 1946, dar protección mínima a toda la población del país, en base a una contribución proporcional a los ingresos de cada trabajador y de la distribución de



beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él.

Este programa da asistencia médica, entendiéndose ésta como el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (Art. 1 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación.

La atención de enfermedades, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y el respectivo personal técnico y auxiliar. También pueden suministrarse a domicilio para el programa de Enfermedad y Maternidad.

Además, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha celebrado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados y ha suscrito contratos con médicos particulares debidamente colegiados para brindar servicios médicos, hospitalarios y otros servicios médicos, públicos, privados o mixtos,



para otorgar por medio de ellos, según los casos, todas o algunas de las prestaciones en servicio.

De la asistencia médica otorgada en servicios contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste responde ante sus afiliados y beneficiarios. El Instituto en todo caso tendrá derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes.

Para tener derecho a ser atendidos, los afiliados deberán presentar la respectiva identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono. Sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones médicas posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente. (Art. 6 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

Cuando el afiliado preste sus servicios a varios patronos, será suficiente presentar un solo Certificado de Trabajo. La esposa o compañera del afiliado, al solicitar prestaciones médicas, deberá presentar su documento de identificación establecido por el Instituto y el Certificado de Trabajo del afiliado emitido por el patrono.

Para obtener el documento de identificación de la esposa del trabajador afiliado, deberá procederse a su inscripción, para cuyo efecto presentará el documento de identificación del afiliado, establecido por el Instituto, Certificación de la partida de matrimonio extendida por el Registrador Civil y su Cédula de Vecindad. En defecto de este último documento podrá presentar cualquier otro medio de identificación del Instituto.



En caso de ser compañera (conviviente) del trabajador afiliado, se podrá proceder a su inscripción, para cuyo efecto debe presentar el documento de identificación del afiliado establecido por el Instituto, la Cédula de Vecindad de la compañera o en su defecto cualquier otro medio de identificación aceptable para el Instituto, y comprobar haber convivido con el afiliado en condiciones de singularidad durante un tiempo ininterrumpido no menor de un año inmediatamente anterior al inicio del embarazo o al principio de la respectiva prestación, según el caso y depender en ese momento económicamente de aquel.

Los trabajadores en período de desempleo, para solicitar las prestaciones que les puedan corresponder en caso de enfermedad, maternidad o accidente, deben cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar documento de identificación, y; b) En caso de enfermedad o maternidad presentar Certificado de Trabajo, donde conste la fecha del inicio de la cesantía e información de que contribuyó en cuatro periodos de contribución dentro de los últimos seis meses calendario anteriores al mes en que se produjo la cesantía.

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto, en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones. (Art.11 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social concede subsidios en dinero cuando enfermedad, maternidad o accidente cause incapacidad temporal para el trabajo. El médico tratante debe tomar en cuenta que el subsidio en dinero por enfermedad, maternidad o accidente está destinado para los casos en que exista incapacidad completa para el trabajo, que traiga como consecuencia la suspensión del salario, por consiguiente para extender el certificado de incapacidad, debe considerar los siguientes factores:

- a) Que exista impedimento físico o psíquico para desempeñar el trabajo actual o regular del afiliado,
- b) La necesidad o conveniencia del reposo o abstención del trabajo, como parte del tratamiento médico y
- c) La posibilidad de prevenir la invalidez.

Los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social tendrán derecho a las prestaciones en dinero y en servicio, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que inicie la incapacidad, hayan contribuido en cuatro meses, asimismo; dichos trabajadores y su familiares con derecho, que padezcan de una enfermedad crónica e irreversible, para poder gozar de las prestaciones en servicio, el afiliado deberá haber contribuido en cuatro meses de contribución, dentro de los seis meses calendario anteriores a la fecha en que se inicie la enfermedad.

2.2 Generalidades del programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia –IVS-



Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

Entre los riesgos de carácter social que contempla la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para los cuales debe otorgar protección y beneficios, están los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social no sólo promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, sino también da protección en caso de invalidez y vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, pues uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde, de acuerdo con la ley que lo rige (Acuerdo 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S.), administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

El Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia está vigente a nivel nacional desde el 1 de marzo de 1977 y se aplica en toda la República en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son invalidez, vejez y sobrevivencia.



2.3 Programa sobre protección relativa a accidentes en general

En caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a sus afiliados y a los familiares que dependan de ellos, protección en caso de accidente, entendiéndose por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión de trabajo.

En caso de accidente tienen derecho a las prestaciones en servicio:

- a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas, siempre y cuando mantenga su relación laboral;
- b) El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente ocurra dentro de los dos meses siguientes al inicio de la licencia o la del desempleo, y dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo, haya contribuido en tres periodos o meses de contribución, y el afiliado reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo. La Junta Directiva está facultada para suspender o restringir por medio de acuerdos, las prestaciones a los trabajadores en periodo de desempleo,

cuando el costo de las mismas resultare gravoso debido a una marcada de desempleo u otras causas.



- c) Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en periodo de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio. (Art. 19 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- a) Asistencia médico quirúrgica general y especializada,
- b) Asistencia odontológica,
- c) Asistencia farmacéutica,
- d) Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos,
- e) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades,
- f) Servicio Social,
- g) Transporte y
- h) Hospedaje y alimentación (en casos especiales). (Art. 24 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

2.4 Programa sobre protección relativa a Enfermedad y Maternidad



Generalidades sobre protección relativa a enfermedad.

Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se entenderá por comienzo de una enfermedad el día en que se le soliciten los servicios y siempre que sus médicos comprueben la existencia de dicha enfermedad. Dentro del Programa sobre Protección Relativa a Enfermedad se otorgan las siguientes prestaciones:

Prestaciones en dinero:

- a) Un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo y
- b) Una cuota mortuoria.

Prestaciones en servicio:

- a) Promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades,
- b) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada,
- c) Hospitalización,
- d) Asistencia odontológica,



- e) Asistencia farmacéutica,
- f) Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos,
- g) Exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de la enfermedad,
- h) Servicio social y
- i) Transporte.

Menciona el autor Baltasar Rodríguez Santos que “al iniciarse la situación de incapacidad transitoria, no solo sigue estando el trabajador en situación de afiliación y en alta en la empresa, con la subsiguiente obligación por parte de ésta de seguir cotizando durante la misma, al iniciarse la situación de invalidez provisional la relación laboral se suspende, la empresa da de baja en la seguridad social al trabajador y deja ya de cotizar por el mismo. El trabajador hace uso de sus derechos hasta la fecha de adquirirlos como afiliado que era en la seguridad social y por ello seguirá percibiendo las prestaciones de asistencia sanitaria y económicas consiguientes, pero no generará ya ninguna nueva a no ser que vuelva a ser dado de alta y reanude su actividad laboral en la misma o en otra cotización a la seguridad social.”¹³

¹³ Rodríguez Santos, Baltasar, **Comentarios a la ley de seguridad social**, pág. 139.



En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para los efectos de subsidios en dinero cuando la enfermedad haya comenzado con anterioridad a la fecha en que el afiliado se presenta al IGSS a solicitar prestaciones, el Instituto fijará el día de comienzo de enfermedad y de la incapacidad para el trabajo en una fecha anterior dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento de Prestaciones en Dinero y siempre que hayan existido razones plenamente justificadas o circunstancias especiales para el retraso en la solicitud de servicios.

Dichas razones pueden ser, tales como que el afiliado resida en un lugar muy alejado, se haya enfermado en un lugar en que el Instituto no disponga de servicios médicos y que pruebe su enfermedad mediante Certificación Médica, o que las condiciones familiares del afiliado o la naturaleza o estado de su enfermedad le hayan imposibilitado en forma evidente solicitar servicios en su debido tiempo, o cualquiera otra causa análoga a juicio de las autoridades del Instituto. El Reglamento de Prestaciones en Dinero regulará el mecanismo del otorgamiento del subsidio.

En caso de enfermedad tienen derecho a las prestaciones en servicio:

- a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas,
- b) El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos o meses de contribución y el enfermo



reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia,

c) Los hijos de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio. (Art. 17 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de lo siguiente:

1. Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
2. Certificado de trabajo del afiliado.
3. Certificado de la Partida de Nacimiento del niño. (Art. 9 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

Generalidades sobre protección relativa a Maternidad.

Siendo una función inherente de la Seguridad Social, impartir protección a los habitantes del país contra los distintos riesgos y contingencias que amenazan la salud, su bienestar y su capacidad productiva para provecho del individuo y de la colectividad de la que forma parte, fue creado el Programa sobre Protección relativa a Maternidad.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgará asistencia médica prenatal, natal y postnatal necesaria para proteger la salud de la madre y del niño, garantizar que el parto se realce en las condiciones más favorables y lograr el restablecimiento de la madre.

Dentro de las prestaciones relativas al Programa de Maternidad encontramos:



Prestaciones en dinero:

- Un subsidio de maternidad y
- Una cuota mortuoria.

Prestaciones en servicio:

- a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal,
- b) Hospitalización,
- c) Asistencia farmacéutica,
- d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios,
- e) Servicio social,
- f) Transporte,
- g) Ayuda de lactancia y
- h) Canastilla maternal.



En caso de maternidad tienen derecho a las prestaciones en servicio, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribución:

- a) La trabajadora afiliada,
- b) La esposa del trabajador afiliado, o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla las condiciones del Artículo 8 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,
- c) La trabajadora en período de desempleo, o la esposa, o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo,
- d) La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste. (Art. 18 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del I.G.S.S.).

Tiene derecho al subsidio de maternidad, la trabajadora afiliada que haya contribuido en tres períodos o meses de contribución, dentro de los últimos seis meses calendario anteriores a la fecha en que deba iniciar el reposo prenatal.

Cuando el Instituto no pueda otorgar el subsidio de maternidad a una trabajadora afiliada, por no haber cumplido con la condición del tiempo de contribuciones previas, el subsidio corre a cargo del patrono, de conformidad con los Artículos 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 152 del Código de Trabajo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social concede los siguientes subsidios en concepto de incapacidad temporal para el trabajo:



- a) Por enfermedad, por accidente y por enfermedades intercurrentes al embarazo o complicación de éste, en la proporción de dos tercios del salario diario base y

- b) Durante los descansos pre y posparto, en la proporción de ciento por ciento del salario diario base.

**Cuota mortuoria dentro del programa de enfermedad maternidad y accidentes –
EMA-**

En caso de muerte de un afiliado o beneficiario el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social exigirá la constancia del Registro Civil de que se haya asentado la defunción o la certificación de la partida correspondiente, como documentos fundamentales que demuestren el fallecimiento de un afiliado o de un beneficiario con derecho a cuota mortuoria a consecuencia de un accidente, enfermedad o maternidad.

Si el fallecimiento de un afiliado o beneficiario con derecho a la protección del Régimen, ocurre dentro de sus instalaciones médicas, bastará el Certificado de Defunción que emita médico al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el otorgamiento de la cuota mortuoria respectiva.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga cuota mortuoria en caso de muerte por enfermedad, maternidad o accidente de las personas siguientes:



- a) El trabajador afiliado o el trabajador en periodo de licencia sin goce de salario o en desempleo que a la fecha de su fallecimiento este protegido por el Régimen en cualesquiera de las formas que determinan los reglamentos respectivos;
- b) La esposa, mujer de hecho o compañera del trabajador afiliado o del trabajador en periodo de licencia sin goce de sueldo o en desempleo, si en la fecha de su fallecimiento hubiere tenido derecho a las prestaciones en servicio de maternidad conforme a las regulaciones del Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, siempre que la muerte se deba a enfermedad agravada por el embarazo, por el parto o posparto o complicación propia de los mismos;
- c) El hijo menor de cinco años del trabajador afiliado o en periodo de licencia sin goce de salario o en desempleo, que a la fecha de su fallecimiento hubiera tenido derecho a las prestaciones en servicio establecidas en el Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad;
- d) Los beneficiarios a que se refiere el Artículo 90 del Acuerdo 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que concurren

las causales establecidas en el inciso f) del Artículo 92 de dicho Acuerdo



Los requisitos para el pago de esta cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

1. Certificado de defunción en original,
2. Certificado de trabajo con tres meses o periodos anteriores al mes del deceso,
3. Factura de funeraria en original indicando el nombre del fallecido y constancia donde fue enterrado,
4. Cédula de vecindad de la persona que realizó el gasto y solicita el pago, fotocopia de cédula y
5. Cédula y tarjeta de afiliación del fallecido si es bebé del padre o madre.

En caso de fallecimiento de los afiliados o beneficiarios, dentro de los Programas sobre Protección Relativa a Enfermedad, Maternidad y Accidentes, es de dos y media unidades de beneficios pecuniarios equivalente a cuatrocientos doce quetzales con

cincuenta centavos (Q 412.50), también existe dicha prestación, debiendo completarse siempre los requisitos del 1 al 5 anteriores.



2.5 Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

A continuación se hará una breve reseña sobre el origen de los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia y el campo de aplicación de los mismos.

2.5.1 Origen y territorialidad

La Seguridad Social como Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, de tal cuenta que por mandato constitucional le es encargado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la aplicación del Régimen de Seguridad Social y entre sus obligaciones está la cobertura por los Riesgos Sociales de invalidez, vejez, sobrevivencia, orfandad y viudedad, entre otros, ya que uno de sus fines principales es

el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.



La implantación a nivel nacional del Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, fue a través del Acuerdo 481 de la Junta Directiva del Instituto, mediante Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, trece guión sesenta y nueve (13-69) de fecha 12 de marzo de 1,969 y publicado en el Diario Oficial el 22 de marzo de ese mismo año, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de las empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planillas.

Es al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a quien le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen, siendo el Acuerdo que actualmente regula los Programas de I.V.S. el 1,124 de Junta Directiva y para poder llevar a cabo dicha cobertura era necesario crear un ente que se encargara estrictamente del trámite y resolución de los casos que solicitan ser cubiertos por el programa de I.V.S. es entonces que se crea el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Por Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de diciembre de 1970, emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fue aprobado el Acuerdo número Cuatrocientos noventa y ocho (498) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que fue el primer Acuerdo de Aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia como Plan Piloto, iniciándolo con el patrono



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los trabajadores del mismo en toda la República, con efecto desde el 1 de enero de 1971, siendo en la actualidad el Acuerdo 1,135 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el que regula el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto, el cual otorga beneficios complementarios al Programa de Protección Relativa Invalidez, Vejez y Supervivencia del régimen de Seguridad Social.

Es a partir del 1 de marzo de 1977 que se pone en vigencia en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares, contemplado en el Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto, (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla (Decreto 295 del Congreso de la República, artículo 67 y Decretos Legislativos 1,811 y 116 y Decreto Número 1748 del Congreso de la República), instrumento legal a través del cual se otorgan los beneficios de pensionamiento.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son: Invalidez, Vejez y Supervivencia, de allí el nombre del departamento, actualmente se encuentra centralizado en las oficinas centrales del IGSS ubicadas en la zona uno de la Ciudad Capital.

El Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia surgió el 1 de enero de 1971 surgió como una Sección, mediante Acuerdo 1,561 de fecha 21 de diciembre de 1970, pero debido a la importancia y su crecimiento fue elevado a la categoría de departamento cuando su aplicación ya estaba a nivel nacional el cual fue creado por el

Acuerdo dieciséis guión ochenta y nueve (16-89) de la Gerencia del Instituto de fecha 29 de marzo de 1989, con el fin de crear una estructura administrativa acorde con la demanda y volumen de trabajo que generó la Administración y Control del Programa de I.V.S., concediéndole las funciones de: calificar y tramitar de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, lo concerniente al otorgamiento y pago de prestaciones en dinero a los asegurados y beneficiarios del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

- Invalidez

Concepto:

Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

Asegurado: La persona que tenga derecho a la Protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia.

Existen dos grados de invalidez: Total y gran invalidez.

Se considera Total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33 por ciento de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Se considera Gran Invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.



Los grados de Invalidez serán calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por Invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe un trabajador análogo, además se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo.

El Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades se encuentra ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona 4 de Mixco (a una cuadra del Centro Comercial Montserrat), previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S.) ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona 1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las cajas y delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.



Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser declarado inválido (incapacitado),

b) Tener acreditados:

- 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.

- 60 meses de contribución en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene 45 a menos de 55 años de edad.

- 120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene 55 años de edad o menos de la establecida en el inciso b) del Artículo 15 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

c) Si la Invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no concederá pensión de Invalidez, si ésta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos.

- Vejez

Concepto: Vejez es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditados como mínimo 180 contribuciones meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y
- b) Haber cumplido la edad para tener derecho a pensionamiento, que a partir del 24 de diciembre del 2004, se fija en 60 años.

El derecho a percibir la pensión de Vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma, y termina por fallecimiento del pensionado. Si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que solicite la pensión, se considerará diferido el inicio del goce de la misma para el asegurado, hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud, a partir de la cual se iniciará su otorgamiento.

El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el inciso 2) del Artículo 15 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión por Vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70 por ciento del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas.



La percepción de la asignación única extingue todo derecho a las demás prestaciones que establece el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., y si posteriormente el asegurado reingresa a la cobertura del Programa de Vejez, se cosedera como incorporado por primera vez al mismo.

- Cuota mortuoria dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-

Otro de los beneficios del Programa Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, es el pago de una prestación por fallecimiento del afiliado y el pago de la cuota mortuoria en caso de fallecimiento de los Afiliados.

En caso de fallecimiento se otorgará cuota mortuoria a los beneficiarios siguientes:

- a) Asegurados con derecho a pensión de invalidez o vejez,
- b) Cargas familiares,
- c) Pensionados por invalidez, vejez y sobrevivencia.

El monto de la cuota mortuoria será del 10 por ciento de la remuneración máxima establecida en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., en caso de ser

pagadera a un familiar del fallecido. Cuando se deba pagar a otra persona (individual o jurídica), será igual al monto de los gastos que pruebe haber efectuado, sin exceder del 10 % referido.



Los requisitos para el pago de esta cuota por los beneficiarios y pensionados fallecidos son:

1. Certificación de defunción (original y fotocopia) o fotocopia autenticada.
2. Último recibo del pago del banco o estado de cuenta.
3. Factura original de la funeraria o certificación contable firmada por el contador de la misma, extendida a nombre de la persona que efectuó los gastos.
4. Fotocopia de cédula de la persona que aparezca en la factura. Cuando la parte interesada no pueda efectuar el cobro, deberá presentar carta de autorización y fotocopia de cédula de la persona a quien se autorice.
5. Copia de resolución.
6. Fotocopia de carné de identificación tributaria (NIT), de la persona que efectuará el

cobro.



- **Sobrevivencia**

Concepto: Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

Cuando fallece el asegurado, los sobrevivientes tienen derecho a pensión siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores,
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez,
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de invalidez o vejez, conforme al Acuerdo 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Si a consecuencia de un accidente desaparece un asegurado sin que hay certidumbre de su fallecimiento, y no vuelve a tenerse noticias de él dentro de los 30 días posteriores al suceso, la Gerencia del Instituto puede presumir su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente, sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones que indica el Acuerdo 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin perjuicio de lo que proceda después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente.



Si se tratare de presunciones, será necesario que se produzcan y prueben las siguientes circunstancias:

- La desaparición del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos coactivos ejercidos en su contra.

- Que dentro de los 120 días posteriores a su desaparición, no exista evidencia alguna que se encuentre con vida.

- Que exista dictamen del Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La presunción del fallecimiento debe ser consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados; además, debe ser grave y concordar con las pruebas rendidas en el expediente respectivo.

- Que el interesado compruebe mediante la certificación pertinente, que ha iniciado las diligencias ante el tribunal competente.

Si el fallecimiento es causado por un accidente, mientras el trabajador está afiliado al Instituto, la condición de los 36 meses de contribución prevista en el inciso a) mencionado anteriormente, se considerará cumplida para el otorgamiento de las pensiones correspondientes, siempre que a la fecha del accidente el asegurado cumpla con los requisitos establecidos para el derecho al subsidio por accidente.



Tienen derecho a pensión de Supervivencia:

- 1) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha de su fallecimiento. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el causante le proporcionaba ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

- 2) El defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el causante durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años hasta la fecha de su fallecimiento, aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo. En ningún caso se otorgará pensionamiento a más de una beneficiaria.

- 3) El varón sobreviviente que esté en las condiciones que determina el inciso 1) anterior, con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo.

- 4) Los hijos menores de 18 años, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.



- 5) Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- 6) Los hijos adoptados legalmente por el causante, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- 7) Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento.
- 8) La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, cuando se establezca que dependía económicamente del causante y
- 9) El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, que esté total y permanentemente que dependía económicamente del causante.

El monto de las pensiones a sobrevivientes, se calculará utilizando como base a la que percibía el causante, o la que le correspondería percibir por Invalidez Total o por Vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones siguientes:

- Para la viuda o la que fue compañera del fallecido, el 50 por ciento.

- Para el viudo o para el compañero de la fallecida, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo, el 50 por ciento.
- Para cada hijo, el 25 por ciento.
- Para cada hijo huérfano de padre y madre, el 50 por ciento.
- Para la madre y para el padre, el 25 por ciento cada uno.



-Seguro voluntario

Menciona el autor Oscar Barahona Streber, con respecto a los seguros voluntarios, que “pueden continuar existiendo a la par de régimen de seguridad social, siempre que con ello no se infrinja el principio de unidad del sistema de previsión social obligatorio y en el supuesto de que la ley decida suprimir algunos regímenes voluntarios entonces la ley debe contener previsiones para cada riesgo, la idea es que se establezca un sistema de coordinación en cuanto al tiempo, en cuanto al territorio y en cuanto a las ramas de seguros, para que los trabajadores no resulten perjudicados con la supresión de las prestaciones de que ya gozan y para que tampoco ocurra ningún perjuicio a los patronos obligándolos a mantener beneficios de esa naturaleza en el momento en que



ya estén pagando cuotas para la Institución encargada de aplicar la seguridad social.¹⁴ El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estableció dentro del régimen un seguro voluntario como beneficio de los asegurados (afiliados), el cual se establece de la siguiente manera:

Seguro voluntario:

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria. Cabe mencionar que la contribución voluntaria es única y exclusivamente para calificar derecho, para disfrutar o gozar de los beneficios del Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), no para gozar de atención médica.

Requisitos: Solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los 3 meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

¹⁴ Barahona Streber, Oscar, Ob. Cit; pág. 30.

2.6 Acreditación de derechos



En caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga las prestaciones siguientes:

- a) Prestaciones en servicio al afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga vigente su relación laboral.
- b) Prestaciones en dinero al afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga vigente su relación laboral y tenga acreditados, por lo menos tres meses o periodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente.
- c) Prestaciones en servicio, al afiliado que se encuentre con licencia sin goce de salario o en periodo de desempleo, siempre que el accidente ocurra dentro de los dos meses siguientes a la fecha del inicio de la licencia o a la del desempleo y tenga acreditados por lo menos, tres meses o periodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes del inicio de la licencia o al mes de la terminación del último contrato o relación laboral y
- d) Prestaciones en servicio a los familiares del afiliado inscritos en los registros del Instituto, cuando el afiliado llene los requisitos establecidos en el inciso b) anterior.

Cabe mencionar que por meses acreditados de contribución se entiende los meses en los que el trabajador aparezca reportado en las planillas de seguridad social oficialmente recibidas en el Instituto, aunque no haya trabajado los meses completos, siempre que esté pagada, por lo menos la contribución de los trabajadores correspondientes a esos meses.



Para calificar derecho a las prestaciones se tomará como base la información contenida en el certificado de trabajo que el patrono está obligado a extender a sus trabajadores, que se confirmará con las planillas de seguridad social en poder del instituto o con la cuenta individual. Asimismo, los patronos están obligados a proporcionar la demás información que el Instituto les solicite para establecer los derechos de sus trabajadores o los de sus familiares.

El certificado de trabajo será extendido bajo la responsabilidad del patrono, quien hará constar ente otros los datos siguientes:

- 1) Nombre y dirección del patrono y número patronal,
- 2) Identificación y dirección del lugar de trabajo,
- 3) Nombre y apellido completos del trabajador afiliado a cuyo favor se extienda y número de afiliación,
- 4) Información sobre la vigencia de la relación labora a la fecha del accidente,
- 5) Salarios mensuales de los últimos tres meses dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes del accidente, los que deben se iguales a los consignados en la Planillas de seguridad Social, en los lapsos respectivos y
- 6) Otra información de acuerdo al instructivo del Certificado de Trabajo.



Además, entre otros documentos que deben presentar los afiliados para recibir atención en las unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en caso de emergencia son los siguientes:

- a) Certificado de trabajo,
- b) Carné de afiliación,
- c) Cédula de vecindad y
- d) Certificación de nacimiento (en caso de menores de edad).

El número de afiliación sirve para:

- Solicitar atención médica en las Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Hacer gestiones en las oficinas administrativas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Uso general en todos los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente para llevar la cuenta individual de las contribuciones al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia.



- Tramiten legales en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en caso de fallecimiento del afiliado.

Aunque el afiliado cambie de trabajo en varias empresas, el número de afiliación no cambia.

2.7 Prescripciones y sanciones en general

En los casos de pensionamiento establecidos en el Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco e Seguridad Social, si transcurre un año de la fecha en que se produjo el riesgo o contingencia se considerará diferido el inicio del goce de la misma para el asegurado y cada uno a partir de los beneficiarios, hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud, a partir de la cual se iniciará su otorgamiento.

En el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia el derecho de cobrar las prestaciones en dinero que se hayan acordado prescribe en seis meses, contados desde la fecha en que se debió efectuar el pago respectivo.

Dentro del programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, el derecho a reclamar el otorgamiento de cualquier prestación en dinero prescribe en un año, contado desde la fecha en que se originó el derecho a la misma.

En el Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad el derecho a cobrar sumas globales prescribe en seis meses a contar de la fecha en que el Instituto notifique a los interesados su derecho a tales prestaciones.



Asimismo, en el Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad el derecho a cobrar subsidios por enfermedad o maternidad percibe en seis meses a contar a la fecha en que se notifique a los interesados la emisión de las ordenes de pago o los recibos, según las normas administrativas de la Institución.

El patrono que se niegue a expedir el certificado de trabajo o su equivalente, no utilice los formularios que le proporcione el Instituto, o no cumpla las instrucciones que éste le imparta será sancionado con una multa de Q 500.00 a Q 1,000.00.

A la persona que pretenda fraudulentamente obtener una prestación se le impondrá una multa de Q 10,000.00.

Toda violación a una disposición contenida en la reglamentación del Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, da lugar a la imposición de una multa entre Q 500.00 y Q 1,000.00.

Los juicios que se sigan para la imposición de multas o sanciones, deben iniciarse y resolverse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social. En dichos juicios el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe ser tenido como parte.



2.8 Estaba el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social preparado tecnológicamente y administrativamente para la implantación de sus programas?

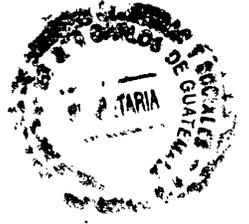
El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inició sus actividades cubriendo en el área de accidentes la totalidad de la república, pero en esa época no estaban inscritos la mayoría de patronos, más adelante, en el año de 1964, surgió el Programa de Enfermedad y Maternidad, y en 1977 nace el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Pese a ser todavía una institución muy deficiente en cuanto a atender las necesidades de salud de todos los trabajadores del país, contaba para ello con el personal administrativo necesario y la tecnología adecuada a la época en que el Instituto tenía 136,952 afiliados.

Sin embargo con el tiempo las deficiencias administrativas se fueron haciendo evidentes

debido a que al implementar dichos programas no se pudo cubrir la totalidad de la república, por falta de personal, equipo médico, unidades medicas, cajas y delegaciones que fueran suficientes para cubrir las necesidades de los afiliados, tanto en la prestación de los servicios médicos hospitalarios como en las prestaciones en dinero, prueba de ello en la actualidad existen tres departamentos que no cuentan con el beneficio de los Programas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presta a sus afiliados, ya que a los departamentos de el Progreso, Santa Rosa y Petén, únicamente los cubre el Programa de Accidentes y el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S.), quedando vedados los derechos que como afiliados tienen las personas que cotizan al Régimen de Seguridad Social.



La deficiencia inicial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de atender ciertas áreas en algunos departamentos se ha ido subsanando paulatinamente, sin embargo; diversos problemas como la deuda del Estado, el incumplimiento de algunos patronos en el pago de sus cuotas, entre otros problemas, han hecho que el I.G.S.S., quede atrasado incluso en la adquisición de equipo tecnológico de punta para atender a todos los trabajadores del país.



CAPÍTULO III



3. Problemática actual en el área de recaudación

Menciona el autor Francisco Parra Luna que “la importancia institucional de la seguridad social, habrá que referirse como mínimo a tres puntos 1) financiero, 2) poblacional; y, 3) sistemático”¹⁵, es por ello que en el presente trabajo analizaremos algunos aspectos sobre la problemática que se estudia.

La problemática actual en el área de Recaudación se centra en que los patronos no reportan a sus trabajadores en las planillas de Seguridad Social, o bien si los reportan lo hacen con un salario menor al que realmente devengan, otros que no obstante estar obligados a inscribirse al Régimen de Seguridad Social, no lo hacen con el objeto de evadir el pago de la cuota patronal a que están obligados, el ente fiscalizador en este caso el Departamento de Inspección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se queda corto en cuanto a que no desempeña sus funciones a cabalidad, y no cumple con las mismas, la cuales se detallan algunas de ellas a continuación: Revisar los libros contables como el de balance, libro mayor, libro de salarios, etc., de cada patrono y corroborar si han pagado la cuota patronal y laboral que le corresponde a la Seguridad Social, verificar direcciones de los patronos y sus empresas, ver si están vigentes y si funcionan, debiendo dejar constancia de cada trabajo realizado, por medio de un acta emitida por los inspectores patronales, ya que de los hechos que consten en las mismas se entiende que quienes la realizaron tienen fe administrativa. Esta mala Inspección repercute en la recaudación de las cuotas patronales y de trabajadores a la

¹⁵ Parra Luna, Francisco, *Sistema sociopolítico y seguridad social*, pág. 39.



Seguridad Social y en el peor de los casos, patronos que descuentan la cuota laboral los trabajadores y se las apropian, actitud que va en decremento para la población trabajadora, desprotegiéndolos totalmente.

3.1 Análisis jurídico sobre la problemática actual

Dentro de las normas jurídicas vigentes se puede encontrar ciertas leyes aplicables a la problemática que se estudia, es decir cuando los patronos no reportan a sus trabajadores en las planillas de Seguridad Social, las cuales son las siguientes:

La Constitución Política de la República de Guatemala como la carta magna tiene plasmada en la misma principios y garantías constitucionales afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, considerada esta como ley superior que impulsando la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, siendo uno de estos el derecho a la salud, es por ello que en su artículo cien (100) se establece al Estado como el ente que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria, regulando también que el Estado, los empleadores (patronos) y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen la obligación de contribuir

a financiar dicho régimen, es por ello que al violentarse dicha garantía constitucional se puede acudir ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.



Entonces se entiende que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por mandato constitucional tiene la responsabilidad de percibir los ingresos, administrar en beneficio de los habitantes de la Nación el Régimen de Seguridad Social y la responsabilidad de otorgar prestaciones en servicio y en dinero para los trabajadores y sus beneficiarios, por supuesto, previa afiliación al sistema y al pago de las cotizaciones previstas para los diferentes programas de Seguridad Social, pero qué sucede cuando éste derecho le es vedado a las personas, violentando así sus derechos tanto como habitantes y como trabajadores.

Por lo anterior, cabe mencionar algunos de los artículos que se violan cuando los patronos no reportan a sus trabajadores en las planillas de Seguridad Social o bien los reportan con un salario menor al real, el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia en estos ámbitos, implementando para ello por mandato constitucional encargado de integrar organismos, servicios y formular la legislación necesaria para la integración, el bienestar y desarrollo social, cultural y económico, dentro del cual juega un papel sumamente importante la seguridad social.

En ese orden de ideas, el Artículo 51 del mismo cuerpo legal indica que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos.



Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. Al no pagarse las cuotas patronales y de trabajadores al régimen de seguridad social, los patrones no contribuyen con el Estado a garantizar este derecho a los niños ni a los ancianos, violentando así el derecho que les asiste. Por otra parte, en el ámbito internacional, el Artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y, al no garantizarse la salud de los adultos trabajadores, se descuida a los ancianos y niños de toda la nación.

Asimismo, Guatemala es parte del protocolo adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") desde el cinco de octubre de 2000, el cual establece en su Artículo 7 el derecho a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias. Por estas razones, en cumplimiento de las leyes nacionales y convenios internacionales de las que Guatemala forma parte, se hace necesario el fiel cumplimiento de las obligaciones patronales respecto a régimen de seguridad social ya que, al no cumplirse a cabalidad, se violan principios fundamentales del hombre, la niñez y los ancianos de este país.

El Artículo 52 de la Constitución Política de la República describe que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven, al igual el Artículo 102, inciso k), habla de la Protección a la mujer trabajadora y regulación de condiciones en que debe prestar sus servicios. Además el Estado garantiza en el



Artículo 53 la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. Esto quiere decir que el Estado debe garantizar la protección de los minusválidos y personas discapacitadas, y en este sentido, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (Decreto 135-96) tiene como uno de sus objetivos servir como instrumento legal en la atención de las personas con discapacidad para que superen su incapacidad por lesión congénita o adquirida y puedan desarrollar ciertos trabajos, movimientos, deportes, etc. de aquí la importancia de las cuotas patronales para mantener vigente el servicio de salud social. La Constitución declara, además, de interés social la atención médico-social de los minusválidos o personas discapacitadas.

Es importante resaltar que en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado reconoce el derecho a la salud, ya que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El Artículo 94 del mismo cuerpo legal instituye la Obligación del Estado de velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. En la segunda mitad del siglo XX se produjo un cambio notable en la ideología y opinión de las sociedades y en su práctica económica que fue bautizado como el "Estado de Bienestar". Como consecuencia de ese cambio, las administraciones públicas asumieron gran parte de los gastos sanitarios y en la



actualidad la salud y la asistencia social son consideradas unas de las obligaciones más importantes del Estado y, para que pueda cumplir con ellas, se hace necesaria la participación patronal con el cumplimiento de las cuotas que les corresponden aportar al Seguro Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de Acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a salud; ello implica velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y por lo tanto deberá desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

El Artículo 95 menciona que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, ya que todas las Instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Bien público es aquel cuya titularidad es del pueblo. En principio, un bien público sólo puede ser provisto por una entidad cuya naturaleza haga imposible la exclusión de individuos por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, posición social, recursos disponibles o filiación política. En consecuencia, la salud es un bien público y corresponde al Estado velar por la conservación y restablecimiento de la salud. Por ello es absolutamente necesaria la contribución pecuniaria del estado, del trabajador y de los empleadores. Si uno de estos tres elementos no funciona, la atención de la salud será deficiente.

En el Artículo 100 como se mencionó anteriormente, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su

régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores (patronos) y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen. Como se mencionó anteriormente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la responsabilidad de administrar en beneficio de los habitantes de la Nación el Régimen de Seguridad Social. Asimismo, tiene la responsabilidad de otorgar prestaciones en servicio y en dinero para los trabajadores y sus beneficiarios, previa afiliación al sistema y al pago de las cotizaciones previstas para los diferentes programas de Seguridad Social.



El Artículo 115 dice que las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Las personas que gocen de alguna pensión o beneficio otorgado por el Estado e instituciones autónomas o descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). De esta manera no se les deja descubiertos en caso de enfermedad.

Aunado a lo anterior, no se especifica de dónde provendrán los fondos destinados para prestar estos beneficios, ya que en dicho Artículo se obliga al Instituto a prestar la atención médica total gratuita, pero no se indica nada con respecto a su financiamiento. Además, con la falta de pago del sector patronal, se impide la mejora no sólo de los beneficios para los afiliados con derecho, sino que también se atiende a las personas del CAMIP aunque no les corresponda. Esta atención médica debiera tenerla el Estado

y el IGSS únicamente para los beneficiarios y pensionados del Programa IVS como se concibió el CAMIP cuando fue creado.



Por otro lado, el Código de Trabajo menciona que el derecho de trabajo es un derecho titular de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, es decir que esta ley constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste, a desarrollarse en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal mediante la contratación colectiva, y de manera muy especial por medio de patronos colectivos de condiciones de trabajo, además dicha ley nos describe que el derecho de trabajo estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso de terminado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

Asimismo, se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, es por ello que cuando los trabajadores o bien los afiliados al Régimen de Seguridad Social, acuden a las oficinas del Seguro Social y hacen su solicitud para ser acogidos a los diferentes programas que el Instituto brinda, o bien; a solicitar los servicios médicos hospitalarios, se encuentran con la sorpresa que no pueden ser acogidos dentro de los mismos, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es por ello que el Código de Trabajo establece en su Artículo 292,



inciso d): “Los Juzgados de Trabajo conocen en Primera Instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones:...d)De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda.”, o sea que cuando a las personas les es negada alguna solicitud de los beneficios que presta el Seguro Social, pueden acudir a los Juzgados de Trabajo a hacer valer su derecho.

En la actualidad muchas personas que han demandado a la Seguridad Social han logrado así ser acogidas dentro de los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y han obtenido alguna remuneración económica en concepto de prestaciones en dinero, o bien, solicitar se les tome como afiliados dentro de la Seguridad Social. Cabe mencionar que el Artículo 414 del mismo cuerpo legal indica: “Si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formalmente y en definitivo, debe demandarse a aquel por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el presente Código.”.

3.2 Análisis social de la problemática actual

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue una de las conquistas de la Revolución de Octubre, pero tuvo un problema inmenso con el Decreto 1049, del 26 de abril de 1954, que dejó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social convertido en una simple caja mutualista de patrones y obreros. El patrimonio de los trabajadores fue destruido en tiempos de Jacobo Árbenz Guzmán y los sindicatos y partido de gobierno



se quedaron mudos con un silencio cómplice. El escándalo fue mundial porque el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) fue el único en el mundo donde el Estado dejó de tributar. Con esta arbitraria y funesta medida, la seguridad social en Guatemala retrocedió grandemente y se inició la deuda que actualmente sobrepasa ya los 16,000 millones de quetzales que el Estado le debe al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Una comisión de expertos debiera cuantificar lo que el Estado debe realmente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debido a los decretos del Congreso 1049, 1054, 78 y 115 de la Constitución de 1985. Lo más urgente para el resarcimiento del IGSS, es el reconocimiento oficial de la deuda que el Estado de Guatemala le tiene.

Por otra parte, parece inconcebible que empresarios retrógrados se dediquen a estafar no sólo a la Seguridad Social, sino a los trabajadores a quienes les descuentan de sus salarios la cuota de trabajadores, sin entregar a esta Institución el dinero que le corresponde, lo que no sólo deja desprotegidos a los trabajadores, sino desfalca o termina de hundir la Institución que por ley debe velar por la Seguridad Social en este país, lo cual obviamente repercute en la salud y economía de los trabajadores y además impide la mejora de los beneficios pecuniarios.

Mientras el Estado no resarza a la Institución con lo que le debe y no exija a la clase patronal cumplir con sus obligaciones aplicando la ley, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social continuará su caída que finalmente lo sepultará. Sólo una reinyección financiera a la institución de marras podrá salvarla del desbarajuste total y



el Estado de Guatemala podrá cumplir con el mandato constitucional de garantizar la salud de todos los guatemaltecos.

3.3 Análisis económico de la problemática actual

Es del conocimiento de todos que la economía del país va en detrimento, al día de hoy ha existido un deterioro de los salarios reales de los trabajadores, por consiguiente el bienestar de las familias guatemaltecas ha mermado, ya que en muchos casos no pueden satisfacer sus necesidades básicas , como la alimentación, vestuario, vivienda, educación y salud.

Cabe mencionar que el salario mínimo para las actividades agrícolas es de 52 quetzales diarios, equivalente a seis quetzales con 50 centavos por hora, en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional a las jornadas mixta o nocturna, asimismo, el salario mínimo en las actividades no agrícolas es de 52 quetzales diarios, equivalente a seis quetzales con 50 centavos por hora, también se puede encontrar el salario mínimo para la actividad exportadora de maquila, el que se fija en 47 quetzales con 65 centavos, equivalente a cinco quetzales con 97 centavos por hora, tomando en cuenta un promedio de cinco integrantes por familia es un ingreso muy escaso, en el supuesto que solo una persona trabaje, pero se da también que las familias de los campesinos que cultivan su propia tierra, trabaja toda la familia y realmente tienen un ingreso económico menor al fijado por la ley , por lo que realmente tener acceso a un médico o a un centro de salud, es realmente difícil para el promedio de las familias guatemaltecos, considerando que es muy poco el porcentaje de la población que tiene



un trabajo estable remunerado por un patrono en particular, y un porcentaje menor es el que tiene acceso a los servicios médico-hospitalarios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el resto de la población tienen que acudir a los Hospitales Nacionales, estando estos en muchos momentos al borde del colapso, ya que no se dan abasto para la población guatemalteca.

Por lo anterior se hace necesario un mejor control y una modernización para el sistema de salud en Guatemala, así como para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo la manera de salvar el Régimen de seguridad social, la implantación de un régimen de capitalización como se ha hecho en otros países; o bien, la creación de Administradoras de Fondos de Pensiones.

3.4 Consecuencias que afectan a los trabajadores, derivado del incumplimiento de los patronos de su obligación al I.G.S.S.

Las consecuencias que afectan a los trabajadores, derivado del incumplimiento de los patronos en el pago de sus cuotas propias de las descontadas del salario de sus trabajadores y la falta del reporte de planillas al Régimen de Seguridad Social son:

- La clase asalariada guatemalteca se encuentra desprotegida por la irresponsabilidad del sector patronal, al no reportar a sus trabajadores en las planillas de Seguridad Social.
- Están desprotegidos los niños, contraviniendo así leyes nacionales y convenios suscritos.



- Están desprotegidos los ancianos y los discapacitados.
- Están desprotegidas las madres.
- Los escasos salarios no alcanzan para pagar médico particular.
- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está en camino de quebrar por falta de recursos y esto hará que el Estado no pueda cumplir con el mandato constitucional de brindar salud a todos los guatemaltecos.
- Las precarias condiciones de salud en los habitantes del Estado.

3.5 Consecuencias negativas para el I.G.S.S. derivado de las sentencias dictadas por los juzgados de trabajo y previsión social

Las consecuencias negativas que se pueden encontrar para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social derivado de las sentencias dictadas por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social en Materia de Previsión Social pueden ser las siguientes:

- Cuando los Juzgados de Trabajo y Previsión Social condenan al Instituto a darle la cobertura a algún afiliado dentro de los programas de Previsión Social, se ve afectado el patrimonio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que tienen que invertir sus recursos en brindar atención a personas que no cumplen los

requisitos para ser acogidos dentro de los programas de previsión social, afectando además el patrimonio de los afiliados que si cumplen con los requisitos para ser cubiertos dentro de los mismos, menoscabando así el principio de igualdad contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República el cual establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”



3.6 Causas de la problemática que nos ocupa

Dentro de la idiosincrasia del guatemalteco está la desafortunada costumbre arraigada de no tributar adecuadamente de acuerdo a sus obligaciones. No importa que sea el IUSI, el IVA, el impuesto sobre la renta (ISR) o, como en el caso que nos ocupa, la contribución a la Seguridad Social. En este caso, el patrono le descuenta al trabajador la parte que le corresponde pero no la traslada al IGSS y el problema surge cuando el trabajador requiere los servicios del Instituto y no es atendido porque el pago de sus cuotas o de las cuotas del patrono, no están al día o lo que es peor nunca fueron reportadas.

Es evidente que el único responsable de que no se atienda al paciente en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el patrono. Sin embargo, el trabajador por

diversos motivos raramente denuncia esta anomalía y es por ello que no puede proceder de acuerdo a la ley sancionando al patrono.



Cabe mencionar que el ente encargado de fiscalizar a los patronos es la División de Inspección, dependencia del Departamento Patronal de la Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde se verifican las inspecciones, que incluyen las inscripciones de los patronos, revisiones, verificación de vigencia de derechos, direcciones y otras incidencias relacionadas con los sectores patronal y laboral.

Asimismo, dicho ente es el encargado de determinar los períodos y el valor de las cuotas no declaradas ni pagadas por los patronos o aquellas que tengan por objeto comprobar la exactitud de las declaraciones y pagos efectuados anteriormente, para ello el Instituto por medio de los Inspectores patronales de la Seguridad Social debe practicar revisiones de los libros de contabilidad, salarios y de planillas, así como constancias de pago y cualquier otro documento que le permita establecer si los patronos han cumplido con pagar las cuotas de conformidad con lo que establece la reglamentación vigente de la Institución, siendo este el único medio de control para los patronos y en muchos casos la corrupción es lo que se prevalece en estas situaciones, afectando así a los trabajadores.

Dentro de las causas derivadas del incumplimiento de los patronos de no reportar a sus trabajadores dentro de las planillas de Seguridad Social y del incumplimiento de los patronos en el pago de sus cuotas propias y las descontadas del salario de sus trabajadores, se puede encontrar:



- Muchos patronos no contribuyen al financiamiento y funcionalidad de los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pues utiliza el monto de las retenciones hechas a los trabajadores para cualquier otro tipo de inversiones, distorsionando así el fin de la Seguridad Social.

- No existe un control eficiente por parte de las autoridades administrativas del IGSS sobre las retenciones efectuadas a los trabajadores.

- Los sistemas de control del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sobre esta materia son deficientes, facilitando así el incumplimiento por parte de los patronos.

- Los funcionarios del IGSS encargados de supervisar estas operaciones de los patronos, no están capacitados para ello y no llevan registros ajustados a la realidad actual; esto facilita las operaciones ilícitas de los patronos.

- El patrono utiliza el monto de las retenciones a los trabajadores para pagar pasivos a corto plazo, lo cual constituye estafa.

- Los patronos en contubernio con sus contadores, llevan dos tipos de contabilidades para evadir sus responsabilidades.



- En la actualidad el sistema para velar por el cumplimiento de la recaudación de las cuotas de trabajadores retenidas por los patronos a sus empleados, no es eficaz porque el mismo carece de coercibilidad.
- Las anomalías o deficiencias que se dan a la hora de inscribir a los patronos, al no corroborar la veracidad de los datos maliciosamente proporcionados por los patronos tales como el nombre y/o la dirección de la empresa.
- La abrumadora cantidad de juicios existentes contra los patronos morosos en contraposición a la limitada cantidad de personas encargadas de activar o procurar los mismos.



CAPÍTULO IV



4. Propuestas de solución

El grave problema que afecta al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a la clase trabajadora guatemalteca es que existen patronos que descuentan a sus trabajadores la cuota que a éstos les corresponde reportar al régimen del seguro social, pero no las cancelan en la Tesorería del Instituto, asimismo existen otros patronos que están obligados a inscribirse al régimen pero no lo hacen, esto con el fin de evadir el pago de la cuota patronal a que están obligados, afectando con esto la seguridad social de los trabajadores y sus familias; por lo anterior se hace necesario buscar propuestas de solución con el fin de poner un alto a la menoscabo que los patronos cometen desde hace ya muchos años.

4.1 Planillas pre-elaboradas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La planilla de la Seguridad Social no es más que un documento por medio del cual, bajo declaración jurada el patrono formalmente inscrito, reporta mensualmente a sus trabajadores y los salario pagados a los mismos, por un periodo de contribución determinado. La Institución tiene elaborados formularios impresos, con el objeto de facilitar la labor de los patronos y evitar de esta manera la omisión de datos que le interesen a la Institución, sin embargo los patronos pueden elaborarlas de manera digital, o sea en computadora, siempre y cuando llenen los mismos requisitos contenidos en el formulario referido y que exige la Reglamentación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Cabe resaltar que cada patrono está obligado a presentar por cada centro de trabajo las correspondientes planillas, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al que corresponde la planilla respectiva, su entrega y el pago de sus respectivas cuotas deben hacerse simultáneamente, en las cajas de la Institución o en cualquier entidad bancaria autorizada para ello; por lo que en la actualidad el patrono cuenta con muchas facilidades para poder realizar sus pagos, pese a ello el Instituto se encuentra con deficiencias para la recuperación de las cuotas de la Seguridad Social, por lo que se hace necesario la implementación de un sistema de planillas pre-elaboradas con el listado de cada uno de los trabajadores que laboren en las distintas empresas para evitar así la omisión de los mismos y no perjudicar los intereses de las personas.

4.2 Implantación de la cuenta individual electrónica del afiliado en el instituto guatemalteco de seguridad social

Es de conocimiento de todos que en la actualidad cuando un afiliado acude a las oficinas de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a solicitar un reporte de la totalidad de las cuotas aportadas por él al Régimen de Seguridad Social, este trámite resulta demasiado burocrático y se tarda más de un año para que la persona pueda obtener dicha información y consecuentemente proceder a hacer sus trámites para ser acogida por cualquiera de los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; esto repercute en la economía y la salud del afiliado y por tal razón se hace necesaria la implementación de la cuenta individual electrónica del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Este sistema se fundamenta en una cuenta personal denominada “Cuenta individual”, que bien podría iniciarse mediante un plan piloto con instituciones serias como el Banco de Guatemala, que acceden a proporcionar la información necesaria, y luego seguir con otros sectores hasta complementar el programa. Estas cotizaciones son recaudadas, acumuladas y administradas por la propia Institución que las invierte en instrumentos negociables en los mercados según su propio criterio y según la normativa fijada para obtener un rendimiento y acumularlo en las cuentas individuales de ahorro para pensiones, existiendo un mecanismo para garantizar una rentabilidad mínima. La obligación de cotizar termina en el momento en que el afiliado alcanza la edad de jubilación obligatoria, sin perjuicio de la posibilidad de realizar contribuciones voluntarias si el afiliado opta por continuar trabajando.

Debe contratarse a la institución actuarial adecuada para realizar el paso de transición de un sistema a otro, que permita al Estado garantizar el pago tanto de la pensión mínima como de la pensión de subsistencia y las prestaciones otorgadas por el mismo sistema.

Al momento de la jubilación, el afiliado con el saldo acumulado por sus aportaciones, podría optar por comprar una renta vitalicia a una compañía de seguros de vida, elegir un retiro programado pagado directamente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o bien por una combinación de ambas, debidamente asesorado por el personal actuarial contratado para el efecto. La cuenta individual consistirá además en la creación de una cuenta por afiliado cuyo aporte deberá calcularse mediante un estudio actuarial serio que determine el monto mensual sobre los sueldos y salarios pagados,

suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador, dichas cuentas podrán ser manejadas por operadoras que para el efecto designe el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quedando estas obligadas a abrir una cuenta individual a nombre de cada trabajador.



4.3 Sistema computarizado centralizado específico para la captación de la cuenta individual en el instituto guatemalteco de seguridad social

4.3.1 Área metropolitana

Implementar un sistema computarizado centralizado para la captación de la cuenta individual en el área de la capital, deberá iniciarse con un plan piloto que incluya instituciones serias que tengan menos deuda patronal y efectivamente aporten sus cuotas, complementándose después con otras que permitan concluir el proceso. Para ello deberá contarse con una base de datos donde se encuentren todos los patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social.

4.3.2 Delegaciones y cajas departamentales

Implementar un sistema computarizado centralizado para la captación de la cuenta individual en el área departamental conteniendo una base de datos donde se encuentren todos los patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social

4.4 Las administradoras de fondos de pensiones



Las Administradoras de Fondos de Pensiones se constituyeron como una opción para optimizar los recursos de los afiliados, mediante una administración eficiente de los fondos aportados por los mismos, lo que se traduce en mayores beneficios a la hora de su retiro.

En este esquema surgen las Administradoras de Fondos de Pensiones, conocidas como AFP's que son entidades, sociedades anónimas por lo general, que administran las cuentas individuales por medio de un Fondo de Pensión, a cambio del cobro de una comisión.

Así mismo, el esquema contempla un ente regulador por parte del Estado, la Superintendencia de Pensiones que es en la mayoría de los casos, la entidad encargada de velar por la adecuada administración de los Fondos confiados a las AFP's, entre otras funciones.

Desde el punto de vista económico, podría decirse que las AFP's vuelven productivos los fondos de los afiliados, al invertirlos en las opciones permitidas por la legislación vigente para el efecto en cada país.

A raíz de sus buenos resultados presentados, tanto a nivel de afiliados como para el sistema económico y financiero, el modelo de capitalización individual de pensiones chilena se ha implementado en otros países entre los que figuran Argentina, Bolivia,



Colombia, México, Perú, Uruguay, Polonia, llegando también a Centroamérica en los casos de El Salvador, Costa Rica y Honduras.

La Pensión por Retiro es la cantidad de dinero que mensualmente recibirá el afiliado al retirarse de su trabajo, después de haber cumplido con los requisitos que establece la Ley, los cuales son: Edad y tiempo de servicio.

Ahorros suficientes

Ahorros suficientes es la suma de dinero que podrías recibir mensualmente como compensación si tuvieras una incapacidad física o intelectual para poder realizar tu trabajo.

No importa la edad, éste es un derecho que se te concede de acuerdo a la calificación del grupo de médicos que forman la "Comisión Calificadora de invalidez " nombrada por la Superintendencia de Pensiones para determinar el origen y grado de incapacidad de la persona.

- ¿Quién paga esta pensión?

La AFP otorgará la pensión cuando tu invalidez o incapacidad sea por una enfermedad o accidente que NO esté relacionado con el desempeño del trabajo, es decir por riesgo común.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgará la pensión cuando la incapacidad sea relacionada con el desempeño del trabajo, es decir por riesgo profesional.



- Pensión por sobrevivencia

Tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en el País se puede decir que no se trata en sí de reformar, sino más bien de crear un sistema de pensiones, concebido en gran parte siguiendo las tendencias precursoras de reformas estructurales económicas y sociales tendentes a disminuir las inequidades y que en el caso particular del sistema de pensiones tiene importantes y favorables efectos en la economía.

La necesidad de hacer esta reforma se enmarca básicamente en la ausencia de una protección previsional, que aunque en términos fiscales sea menor que otros países con sistemas de pensiones preexistentes, genera una creciente deuda social. Favorece asimismo el hecho, que en este nuevo sistema tendrá la oportunidad de acumular los ahorros que se requieren para garantizar un retiro por vejez digno.

Además de proporcionar mejores pensiones, el Sistema de Capitalización Individual aumenta el ahorro y la inversión, reduce los déficit fiscales, disminuye la evasión previsional, todo lo cual fomenta el crecimiento económico y el empleo.



Para poder entender el impacto que tendrá esta reforma de pensiones hay que enumerar las principales características que lo definen y por ende hacen posible los efectos positivos que directa e indirectamente se reciben con su implementación y desarrollo.

1. El trabajador es dueño de su fondo a través de una cuenta individual creada a su nombre, donde se depositan sus aportes, los de su empleador y a donde van las ganancias por la inversión de sus ahorros previsionales.
2. El fondo es administrado por empresas especializadas denominadas AFP, que operan en un ámbito de competencia y eficiencia en el manejo de estos recursos.
3. Con esta modalidad de ahorro los trabajadores tienen acceso a mayores niveles de rentabilidad, con la inversión del fondo por parte de las AFP.
4. Las AFP contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivencia que requieran sus afiliados.
5. El patrimonio del fondo de pensiones es separado del patrimonio de la AFP, lo que garantiza la seguridad de los recursos y como consecuencia menores riesgos para el fondo administrado.
6. El trabajador tiene la libertad de elegir cuál administradora le manejará su fondo y podrá escoger la modalidad de pensión que desee. El afiliado podrá cambiar de

Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) hasta una (1) vez por año si no está de acuerdo con la forma en que le manejan su fondo.



7. Las AFP operan en un ámbito de competencia por la libre elección del trabajador y la mayor transparencia e información oportuna. El afiliado recibirá información regular de su fondo de pensiones.
8. Los trabajadores o sus empleadores podrán hacer aportes adicionales, para incrementar el fondo de pensiones y posibilitar que al momento del retiro el afiliado reciba una mayor pensión por vejez, por lo que una mejor pensión estará asimismo en función de un mayor esfuerzo de ahorro.
9. El Estado asume el rol de regulador y fiscalizador. Provee mayor transparencia en el manejo de los fondos y dispone de permanente supervisión, control y fiscalización. En este sentido juega un papel primordial el ente regulador especializado, la Superintendencia de Pensiones, cuyas acciones estarán orientadas a la protección integral y el bienestar de los trabajadores afiliados, velar por la solvencia, transparencia y competencia, a fin de garantizar el buen funcionamiento de las AFP y los demás entes que intervienen en el sistema.

Las AFP, que podrán ser de capital privado, público o mixto. La población ha sido clasificada en tres (3) grupos o segmentos, que son:

1. Régimen Subsidiado, financiado por el Estado y que provee pensiones mínimas asistenciales.



2. Régimen Contributivo-Subsidiado, al que pertenecen los profesionales independientes y los trabajadores por cuenta propia, que proveerá un subsidio estatal para aquellos trabajadores que sin tener el aporte solidario de un empleador, no logre los recursos suficientes para percibir una pensión mínima.

3. Régimen Contributivo, al que pertenecen los trabajadores asalariados y sus patronos. Será financiado en un 70% por el empleador y un 30% por el trabajador. Los trabajadores asalariados del sector privado deberán de manera obligatoria elegir una AFP para que le maneje su fondo de pensiones. Los trabajadores asalariados del sector público tendrán la opción de renunciar a su actual régimen pensional y afiliarse a una AFP para que le maneje su cuenta individual de ahorro previsional.

La finalidad primordial del sistema previsional es otorgar pensiones adecuadas a los trabajadores afiliados en base a la acumulación de fondos por las inversiones que hacen las AFP que los administran. Adicionalmente y como consecuencia de este ahorro regular, obligatorio y restringido, además de permitir una mejoría en la calidad de vida de los trabajadores retirados, en los países que han hecho reforma con ahorro y capitalización individual se destacan otros efectos importantes para la economía.



El sector laboral

Con la entrada en vigencia del nuevo sistema de pensiones, en primer lugar de los trabajadores asalariados, habrá un efecto favorable a la estabilidad laboral, producto de una mayor seguridad y protección, lo que tendrá a su vez un efecto positivo en la productividad de las empresas y necesariamente tenderá a generar un incremento salarial en aquellos individuos cada vez más productivos. La experiencia internacional demuestra que en sentido general los trabajadores han incrementado su período de actividad al relacionar su ahorro en las AFP con la pensión que recibirán en el futuro.

Este sistema crea una nueva industria y por tanto surgen nuevos requerimientos de recursos humanos calificados especializados en estas áreas, a través del empleo directo de personal por parte de las nuevas empresas administradoras de fondos de pensiones (AFP).

- Sistema financiero

La acumulación de recursos que se logra a través del ahorro por los fondos de pensiones, necesariamente deberá producir un aceleramiento de la Tasa de Ahorro Nacional y esta disponibilidad de recursos tendrá un efecto de reducción sobre la tasa de interés.

Los resultados obtenidos por la experiencia de otras economías son muy buenos y han tenido un impacto favorable en las mismas. Sin embargo se debe considerar que se

requiere el establecimiento de políticas de inversión de los fondos de pensiones adecuadas y que les permitan a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) obtener mejores resultados y promover a su vez el desarrollo del mercado de capitales.



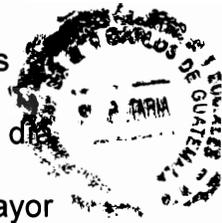
Estos propósitos se lograrán con políticas de apoyo al desarrollo del mercado de capitales, por una parte y con una adecuada seguridad y rentabilidad de las inversiones evitando el destino de dichos recursos para fines puramente de fomento. La inversión de los ahorros previsionales debe hacerse en base a adecuados criterios de rentabilidad y seguridad. Hecho de esta manera, el ahorro generado por los fondos de pensiones garantiza el desarrollo de aquellas actividades y proyectos que desde el punto de vista de la inversión tengan una buena calificación, por su rendimiento y seguridad.

Otros aspectos a considerar en cuanto a las inversiones es la adecuada diversificación, que se presenten holguras que no obliguen a invertir en ciertos instrumentos por falta de alternativas, evitar sobre todo la concentración de inversión en instrumentos del Estado.

Los fondos de pensiones al ser inversionistas institucionales de largo plazo, provocarán el surgimiento de nuevos instrumentos, nuevos agentes. Tendrá efecto en el desarrollo de la industria calificadora de riesgo y de la industria aseguradora.

El aumento del ahorro interno presionará el desarrollo del mercado de capitales por la necesidad de colocación de estos recursos que cada mes serán ahorrados de manera

obligatoria y restringida pues se irán acumulando ya que sólo serán retirados momento que el trabajador llegue a la jubilación. Se requerirá la integración cada día de más empresas y personas en las actividades financieras inyectándole mayor dinámica. Esta dinámica demandará la emisión de instrumentos financieros de largo plazo que todavía no existen en nuestro mercado.



El desarrollo de un mercado de capitales en Guatemala demanda una serie de condiciones:

1. Estabilidad macroeconómica.
2. Adecuado y sólido marco legal, con reglas de juego claramente definidas para los participantes.
3. Marco institucional adecuado, conformada con las instituciones requeridas y operando.
4. Estructura fiscal adecuada que no penalice, sino que incentive las actividades financieras y la generación de ganancia de capital.
5. Reglas y prácticas contables claras, lógicas y con estándares reconocidos y probados internacionalmente.

Sector inmobiliario



Inversión en infraestructura comercial y de vivienda y desarrollo de un mercado de hipotecas.

Los fondos de pensiones por las características de servicios que prestan constituyen una importante alternativa de financiamiento de proyectos a largo plazo. En especial serán una importante fuente para financiar proyectos del sector inmobiliario, como son las viviendas, contribuyendo así a disminuir el déficit habitacional mejorando la calidad de vida de las personas, así como a favor del desarrollo de infraestructura especializada para nuevas empresas industriales y de servicios, acorde a los más modernos y exigentes requerimientos de calidad y confort.

Por lo anterior se puede establecer que el desarrollo de los fondos de pensiones:

- Mejorará la calidad de vida de los trabajadores;
- Mayor estabilidad laboral, al trabajador percibir mayor seguridad y protección;
- Tenderá en el mediano plazo a disminuir la informalidad y la tasa de desempleo;
- Mejores y más seguras pensiones al momento del retiro;
- Liquidez bancaria estable;
- Reducción de la tasa de interés;
- Financiamiento a largo plazo y creación de mercado de hipotecas;
- Desarrollo del mercado de capitales en profundidad, liquidez y competencia, con la creación de nuevos instrumentos de inversión.
- Mayor ahorro interno;
- Incremento de la productividad;

- Crecimiento de la inversión privada;
- Mayor pago de impuestos producto de una mayor actividad económica privada;
- Estabilidad económica y mejor distribución de la riqueza.



4.5 Implementación de mis propuestas de solución a la problemática actual, dentro de la ley vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Artículo 5 del Acuerdo 1,118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social) indica: “Todos los trabajadores inscritos en el Régimen de Seguridad Social, deben figurar en las Planillas de Seguridad Social y registros contables de sus respectivos patronos.”.

El Artículo 1 del Acuerdo 1,123 que contiene el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social establece: “Patrono es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”, el Artículo 2 de dicho Acuerdo indica: “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores.”, asimismo; el Artículo 3 del acuerdo en mención estipula: “El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b)



Pagar la cuota patronal; y, c) Solicitar inmediatamente inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.”, el artículo 4 también establece: “En una inscripción tienen calidad de patrono los copropietarios de empresas que no están organizados en forma de sociedad, y/o cuando ejerzan funciones de dirección administrativa general de bienes comunes.”, y el Artículo 5 del mismo cuerpo legal menciona: “Las personas jurídicas que asuman la calidad patronal en el Régimen de Seguridad Social, deben comprobar documentalmente su personalidad jurídica y la personería que acredite su representación legal.”.

Cabe resaltar que se hace necesaria la creación de un Artículo donde se implemente la elaboración de planillas pre-elaboradas para la cancelación de las cuotas de patronales y trabajadores por parte de los patronos, asimismo, la creación de una norma en la cual se implemente la cuenta individual del afiliado, estableciendo los parámetros y formalidades a utilizar dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con un sistema de cómputo adecuado para la captación de la misma.

La creación de una norma que integre al Registro General Mercantil y a la Superintendencia de Administración Tributaria, en base a la cual sea de carácter obligatorio la presentación de la solvencia por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la cancelación o modificación de cualquier tipo de empresa o sociedad.



Crear una norma en donde se involucren a otras instituciones, como el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Registro Mercantil, etc. Y formar una multisectorial quienes formen una comisión conjuntamente con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y lleguen a cada lugar de trabajo a verificar el fiel cumplimiento de lo que manda la ley, esta comisión debe de estar facultada para sancionar ante el incumplimiento de obligaciones.



CONCLUSIONES



1. La cobertura de seguridad social en Guatemala es uno de los grandes logros de la clase trabajadora del país y está cubierta gran parte de la población. Comprende el acceso a los servicios de salud y la seguridad de un ingreso básico en casos de vejez, enfermedad, invalidez, accidente laboral, desempleo, maternidad o pérdida del sostén de la familia, lo cual da seguridad al trabajador y sus familiares.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no puede cumplir eficientemente con sus atribuciones, debido a que varios patronos no cumplen con el traslado de las cuotas de los trabajadores y de ellos mismos, evadiendo de esta manera su responsabilidad; esto debido a la debilidad del ente que promueve ante los órganos jurisdiccionales los procesos o juicios que se originan como consecuencia de dicha problemática, por lo que a las personas les es vedado su derecho, dejando a la clase trabajadora guatemalteca sin poder gozar de los programas que brinda el Instituto.
3. La seguridad social en Guatemala acarrea el problema de la politización de sus actividades y la mala gestión, la evasión, los privilegios para determinados sectores, la influencia de los problemas derivados de la macroeconomía, la malversación de los fondos de seguridad social para resolver otro tipo de problemas, son los factores que aquejan al régimen de seguridad social en Guatemala.



4. La evasión y la mala inversión de los fondos de seguridad social es un problema que agudiza la deficiencia de la función fiscalizadora en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pues deja por fuera la seguridad de salud de los trabajadores y sus familiares pese a haber pagado las cuotas que les corresponden, a través de los descuentos mensuales que los patronos hacen a los trabajadores.

RECOMENDACIONES



- 1) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe realizar programas de capacitación constantes para la clase trabajadora y el sector sindical, para que tengan el conocimiento suficiente de los derechos y obligaciones de la seguridad social que como afiliados les corresponden y deben exigir al sector patronal que cumpla con sus obligaciones mostrándoles la planilla de seguridad social pagada, para que estén seguros de que lo que se les ha descontado ha llegado a su destino.

- 2) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para combatir los factores que le aquejan, como la mala gestión, la evasión y los privilegios para determinados sectores, debe contar con los medios materiales, técnicos y humanos adecuados para ejercer una gestión eficiente y representativa y un adecuado control social, en interrelación dinámica, coordinada y permanente con sus representados y las organizaciones respectivas, creando mejores controles para que los patronos cumplan con la obligación de hacer efectivas las retenciones patronales y laborales que correspondan, con el objeto de trasladarlas al IGSS.

- 3) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le conviene implementar dentro de las reformas que necesita, un mejor sistema de supervisión de las obligaciones de los patronos, adoptando una tecnología de punta que facilite esta actividad y además, debe abogarse por una participación tripartita eficiente



que incluya al Estado, trabajadores, empleadores, para que ejerzan su funcionamiento democrático e igualitario en la gestión, información y representación con el objeto de recuperar las cuotas patronales y de trabajadores dejadas de percibir.

- 4) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de corregir el problema de la evasión y la mala inversión de los fondos de seguridad social, tiene la obligación de difundir a través de los medios de comunicación los derechos que goza cada trabajador, para que no sea sorprendido cuando éste necesite cobertura social y garantizar que tanto los trabajadores como los familiares que tienen derecho a la seguridad social no queden desprotegidos.

- 5) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la responsabilidad de fortalecer la instancia que promueve ante los órganos jurisdiccionales los procesos o juicios que originan los patronos por incumplimiento del traslado a las cajas del IGSS de las cuotas patronales y laborales, de manera que ésta sea más eficaz, para que la eficiencia en los juicios que se tramitan se pueda fortalecer con el objeto de lograr así un mejor resultado en los mismos.

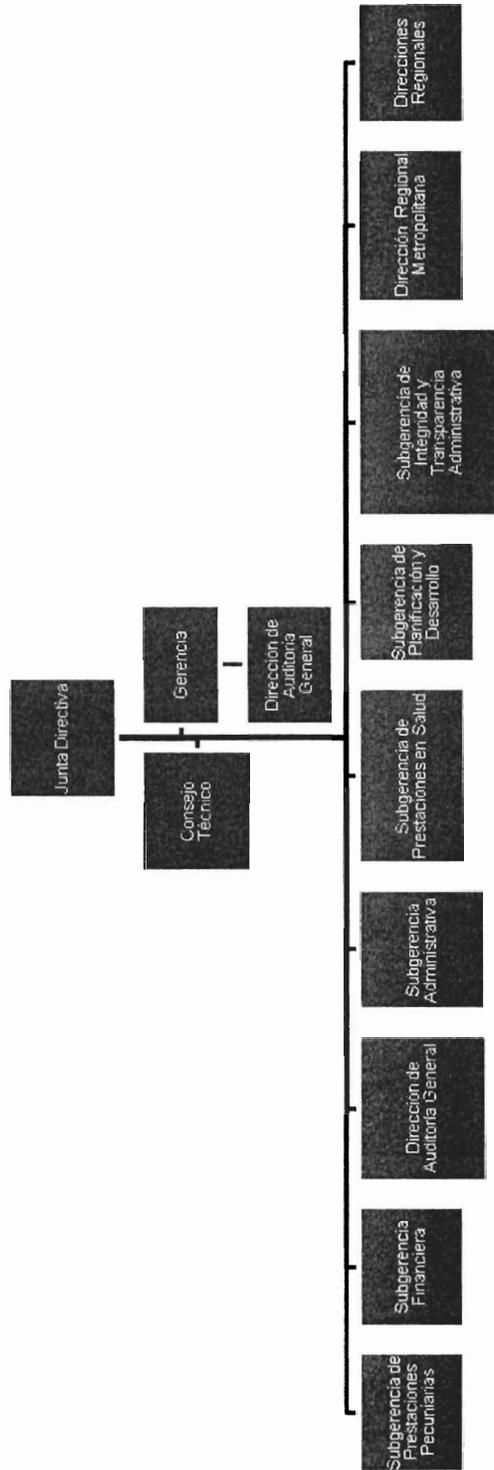


ANEXOS



ANEXO I

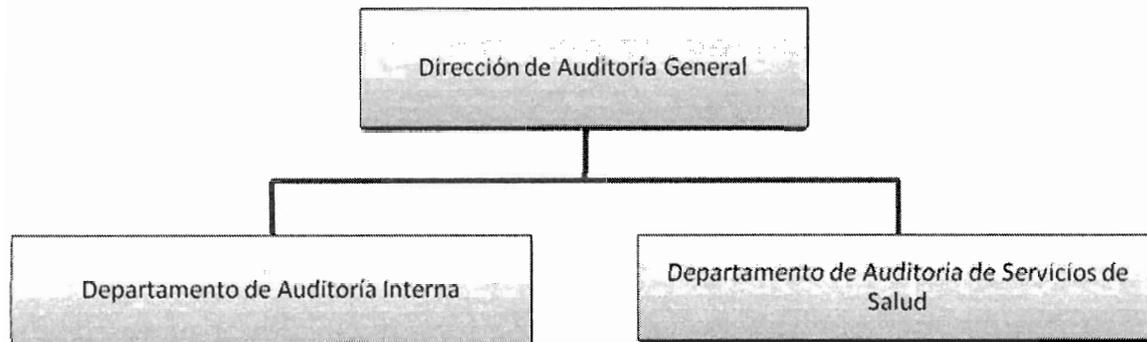
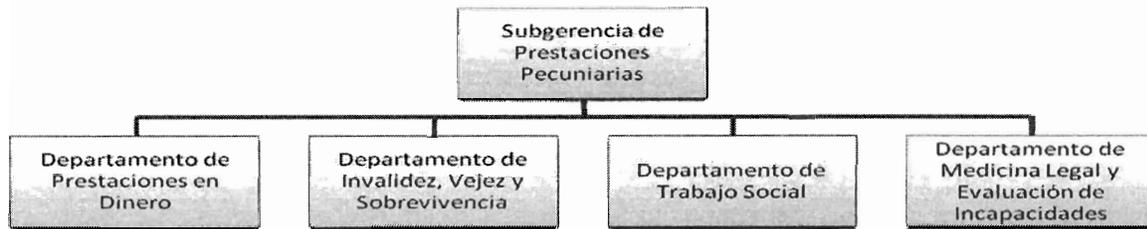
Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



ANEXO II

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

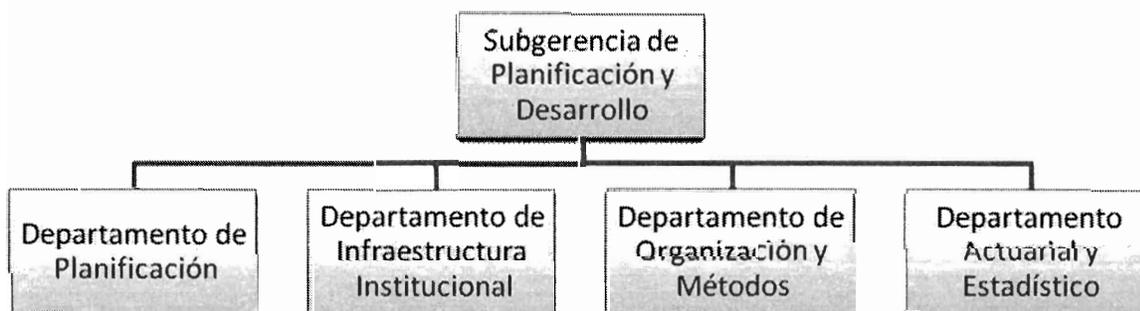
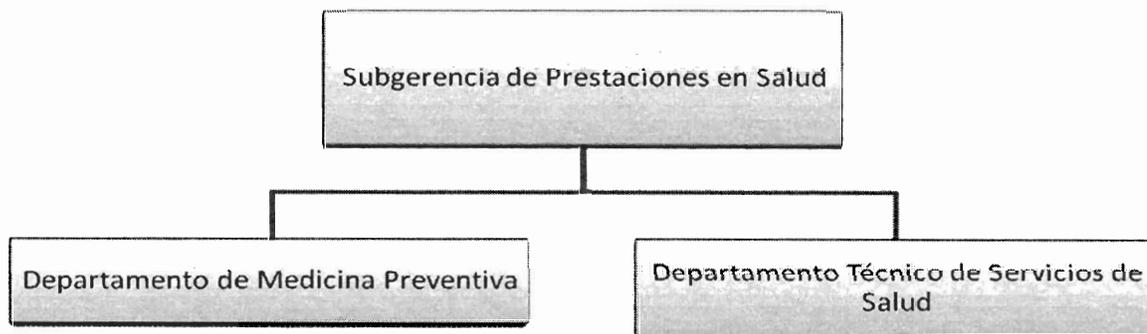
Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



ANEXO III

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

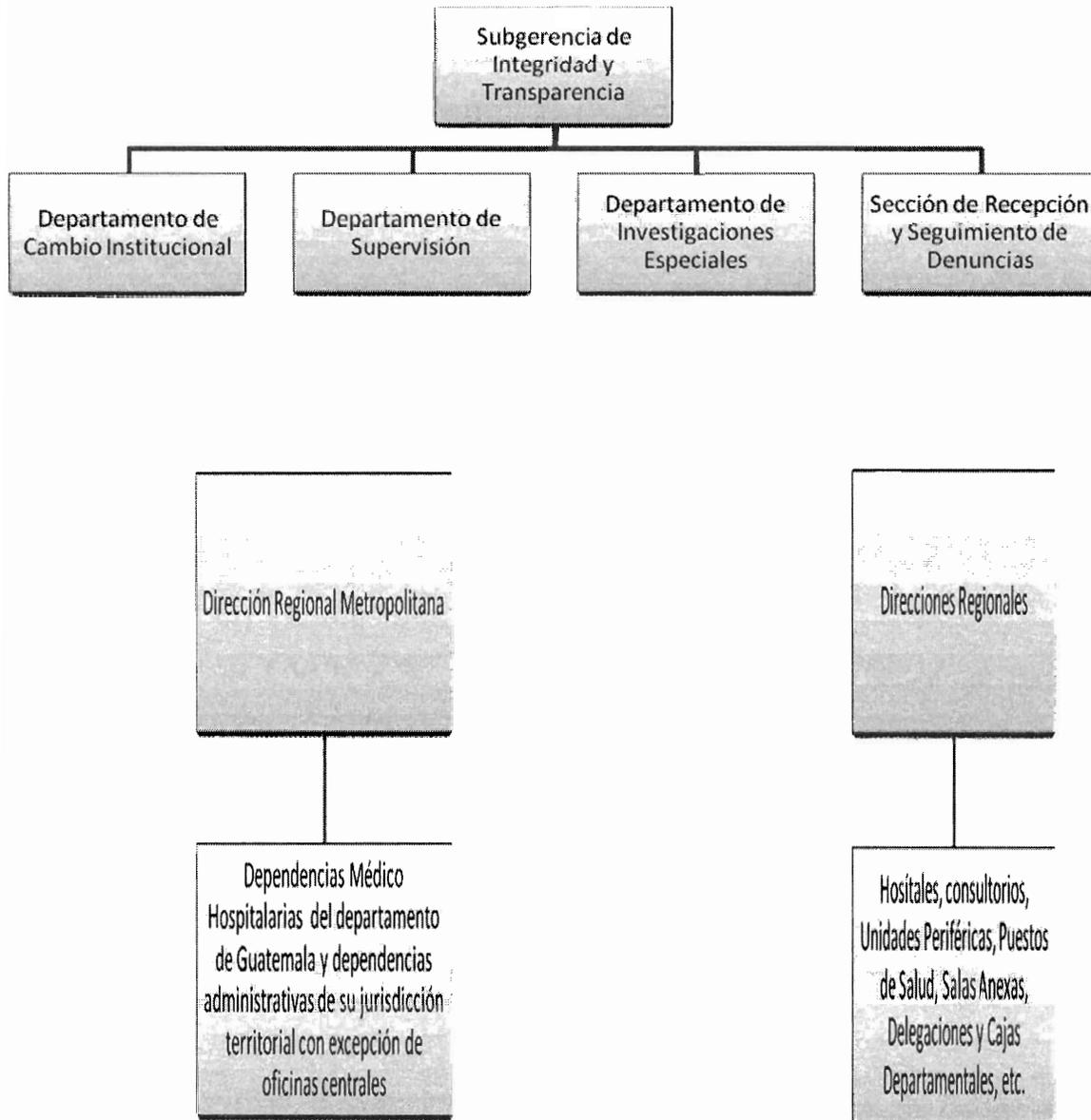
Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



ANEXO IV

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

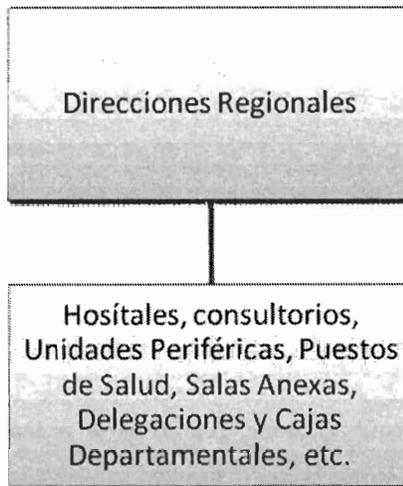
Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



ANEXO V

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

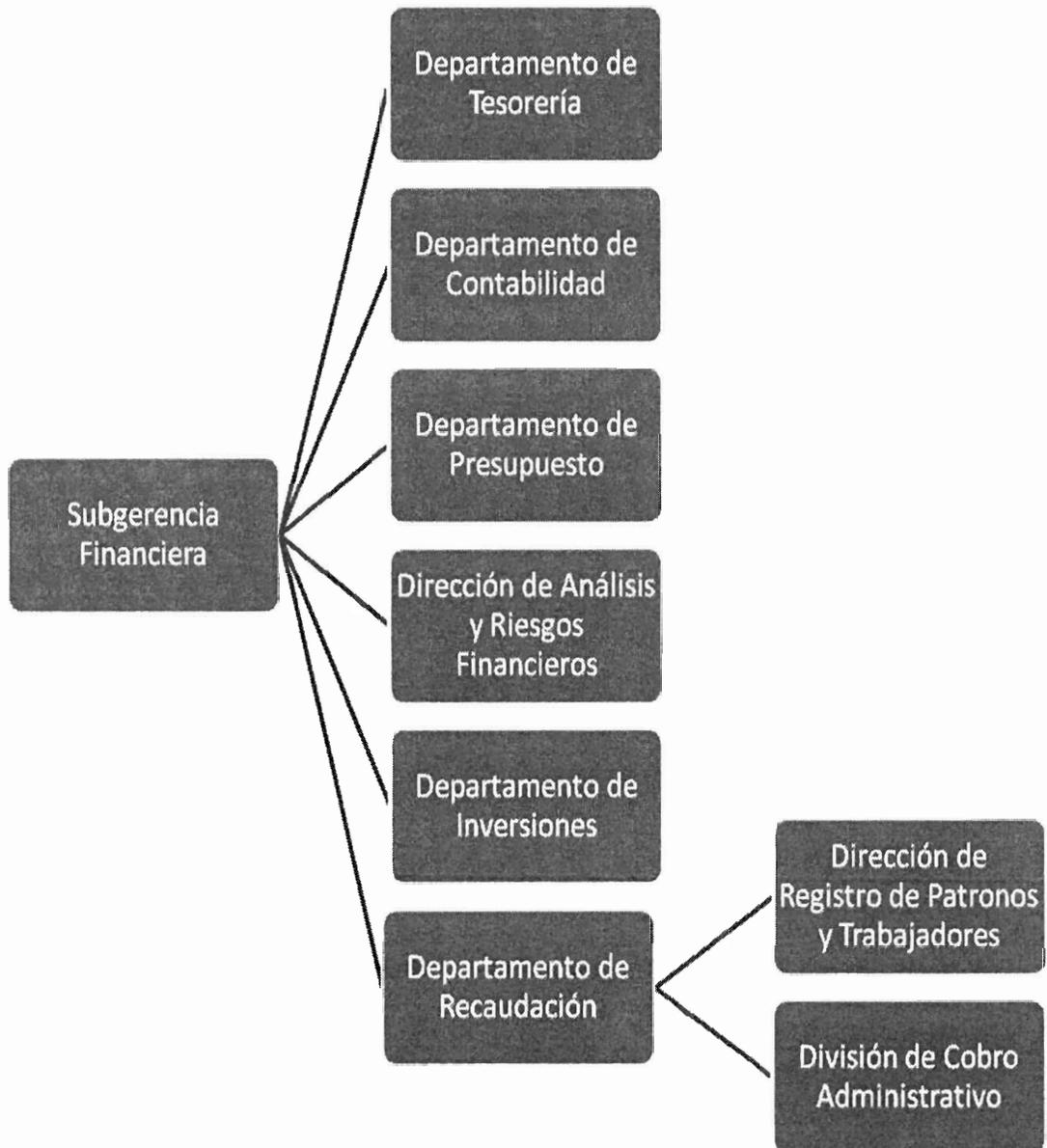
Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



ANEXO VI

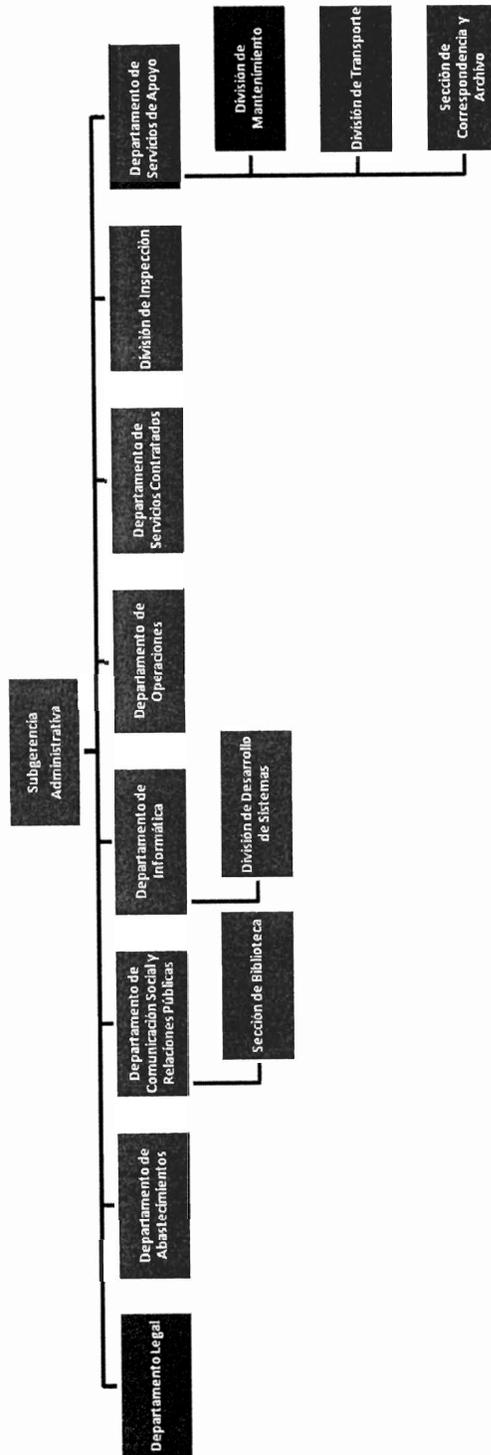
Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



ANEXO VII

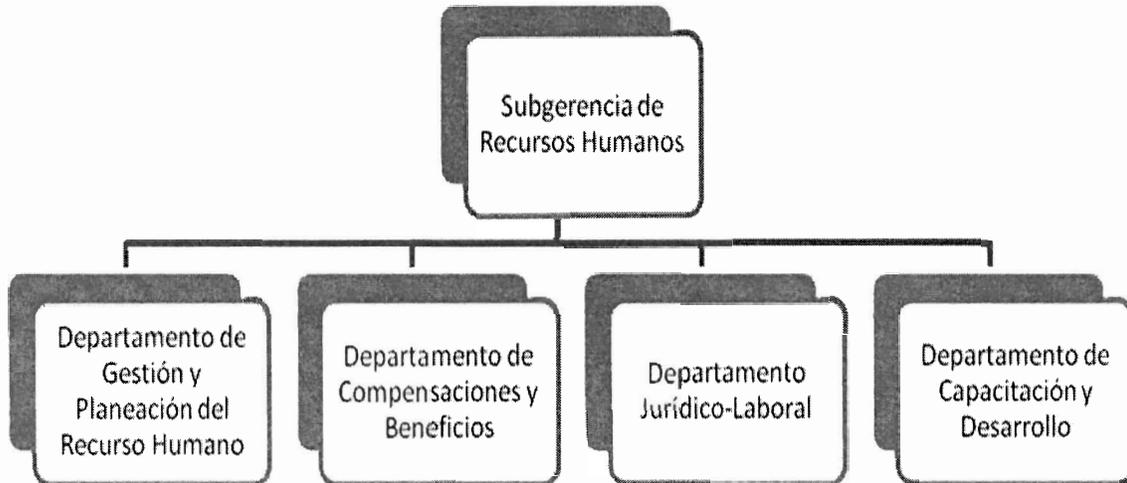
Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



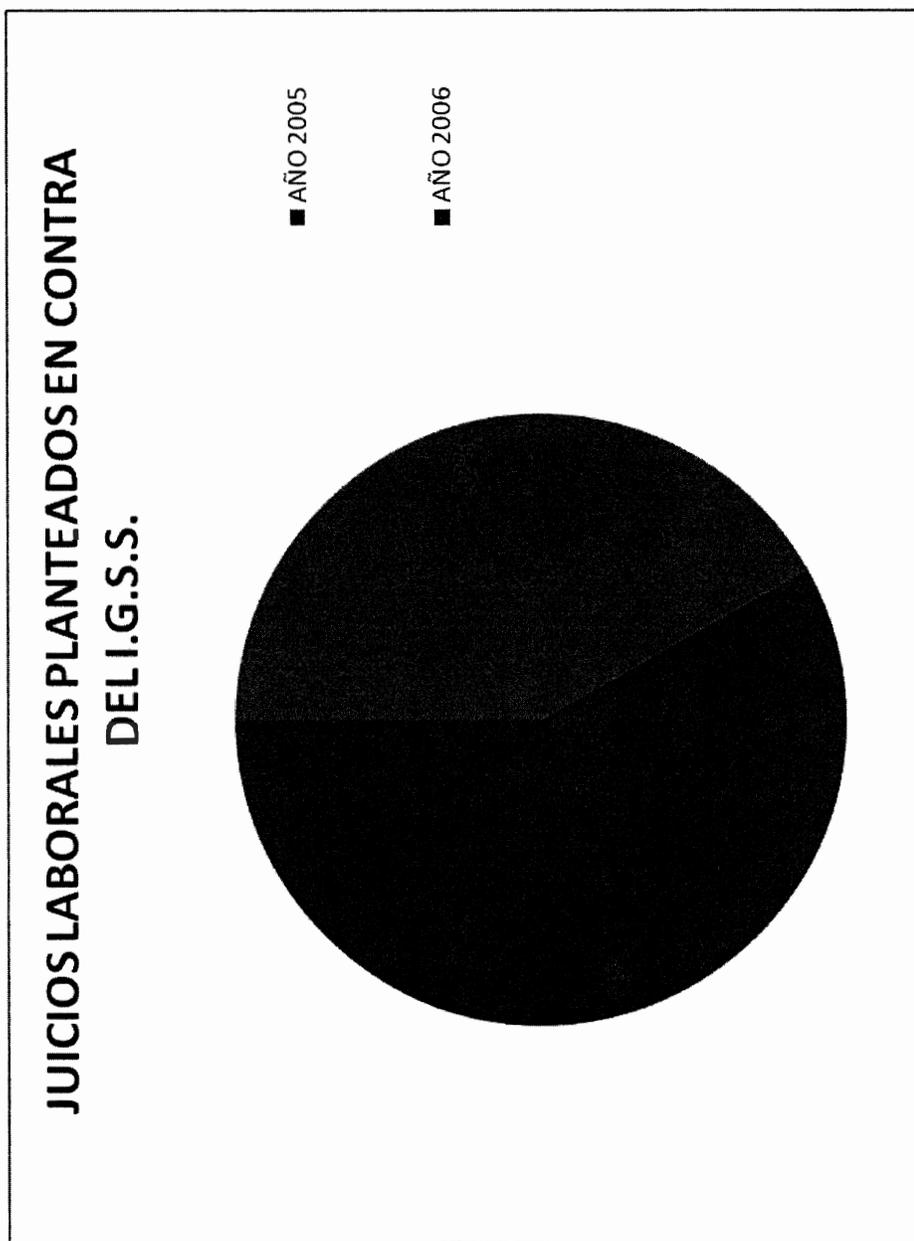
ANEXO VIII

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Acuerdo 1164 de Junta Directiva del I.G.S.S.



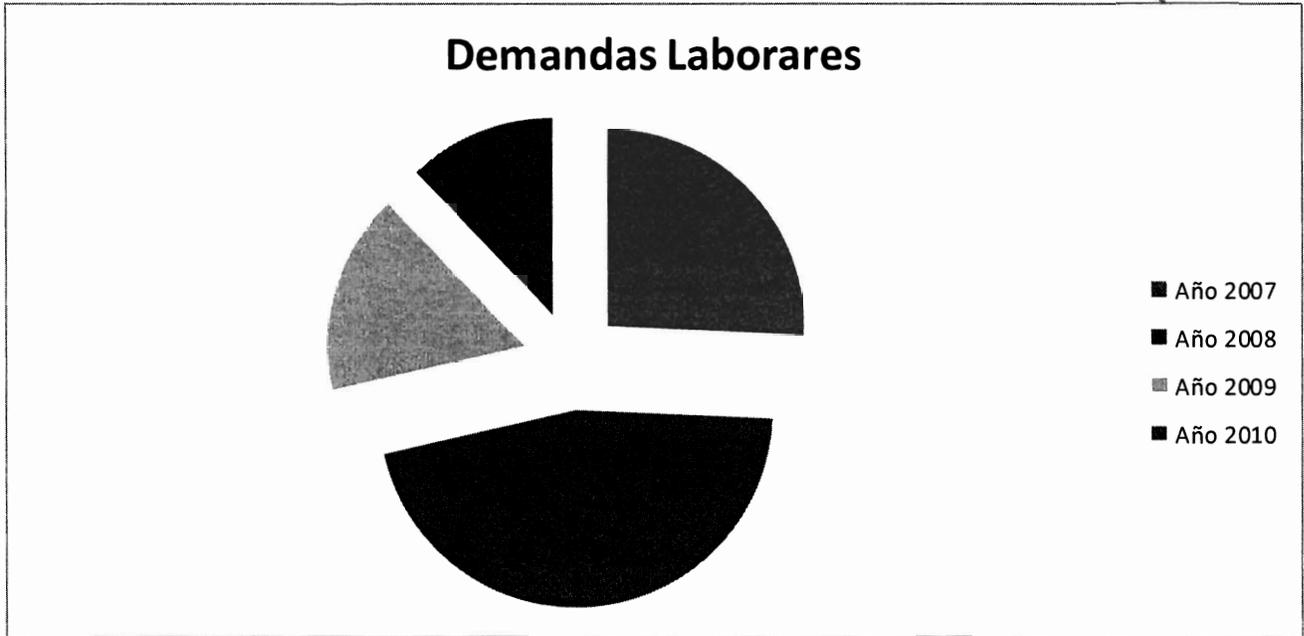
ANEXO IX



Nota: La anterior gráfica describe los juicios laborales planteados en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) por negación de prestaciones en general.



ANEXO X



Nota: La anterior gráfica describe los juicios laborales planteados en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) por negación de prestaciones en general.

BIBLIOGRAFÍA



ALCALÁ - ZAMORA Y CASTILLO, Luis y Cabanellas de Torres, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1972.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 25ª. Ed. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá- Zamora y Castillo, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

BARAHONA STREBER, Oscar. **Bases de la seguridad social en Guatemala**. Tomo I, Guatemala, Centroamérica: Tipografía Cordón, Ed. Centro Editorial, 1947.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS). **La seguridad social en Guatemala**, Serie Monografías II, Secretaría General.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. **Introducción a la seguridad social**. 3ª. Ed.; Guatemala: 1984.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 27ª. Ed. Actualizada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.

PARRA LUNA, Francisco. **Sistema sociopolítico y seguridad social**. Madrid-Barcelona, España: Ed. Index, 1979.

RODRÍGUEZ SANTOS, Baltasar. **Comentarios a la ley de seguridad social**, Tomo I, 3ª. Ed. Actualizada; Valladolid, España: Ed. Lex-nova, s.a., 1983.

UNIÓN PANAMERICANA, **Organización de los estados americanos**. Washington, D.C., U.S.A.: 1961.

ZEPEDA NULLA, Milton. **Características del programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y Sobrevivencia**. Ed.; Guatemala: 1976.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **El igss para todos**. Guatemala: (s.e), 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1945.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1956.



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1966.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1947.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 295, 1946.

Acuerdo 1118. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2005.

Acuerdo 1123. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

Acuerdo 1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2005.

Acuerdo 410. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2007.

Acuerdo 468. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2005.

Acuerdo 1118. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2008.

Acuerdo 1002. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2005.

Acuerdo 1243. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2010.

Acuerdo 1248. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2010.

Acuerdo 31-G/2010. Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2010.